

Tierra y la autonomía económica de la mujer rural: avances y desafíos para la investigación¹

Carmen Diana Deere²

Resumem

Este ensayo tiene los siguientes objetivos: primero, intenta resumir lo que sabemos a la fecha sobre la distribución de la propiedad de la tierra por sexo, analizando para tales propósitos tanto las deficiencias de los censos agropecuarios como la información que nos ofrecen las encuestas de hogares que se han realizado en la región en la última década. Segundo, reflexiona sobre si la propiedad de la tierra por parte de la mujer es equivalente al control que ejerce sobre ella en la práctica, y ofrece un resumen de la evidencia existente sobre la relación entre la propiedad y la participación de la mujer en la toma de las decisiones

¹ Este trabajo fue publicado originalmente en Patricia Costas, coord., Tierra de Mujeres. Reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en América Latina. La Paz: Fundación Tierra y Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra, pp. 41-69. Se agradece a la Fundación Tierra su permiso para reproducir en este volumen.

² Carmen Diana Deere é doutora em Economia Agrícola pela University of California, Berkeley, professora da University of Florida. Foi diretora do Center for Latin American Studies da University of Massachusetts de 2004 a 2009. Pesquisa desigualdade de gênero e acesso á propriedade da terra, política fundiária e reforma agrária, movimentos sociais rurais e gênero na América Latina.

agropecuarias. Tercero, considera cómo la propiedad de la tierra puede incrementar el poder de negociación de la mujer dentro del hogar, resumiendo los estudios que se han realizado al respecto. Finalmente, ofrece un resumen de lo que conocemos sobre los procesos y factores que favorecen el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, enfatizando la información referente a la última década. A lo largo de todo el ensayo enfatizamos los vacíos de información que prevalecen y que merecen investigarse, los cuales resumimos a manera de conclusión.

Palavras-chave: tierra; autonomía económica; mujer rural.

Abstract

This essay has four objectives: first, it attempts to review what we know up to now about the distribution of land ownership by sex, analyzing the deficiencies of agricultural and livestock censuses and household surveys in the Latin American region over the last decade. Second, it examines how women's land ownership relates to the control she effectively holds over the land, and offers a summary of evidence about women's land ownership and her participation in decisions about the use of the land and about agricultural and animal husbandry. Third, it considers how land ownership can raise women's power to negotiate at home, reviewing the studies done on this subject. Finally, it summarizes what we know about processes and factors which ease women's access to land ownership, emphasizing data from the last decade. Throughout the essay there is an emphasis on information which is missing and which deserve study. These questions serve as a conclusion.

Key words: Key words: land, economic autonomy, rural women

Introducción³

“Si no aporté nada, o casi nada, o muy poco, no puedo reclamar mucho, menos ser determinante, ni condicionar decisiones económicas em la familia sin crear conflictos”.⁴

Esta es la forma en la que reflexiona una mujer campesina peruana, explicando por qué sufre de violencia doméstica por parte de su pareja, ya que al no traer una parcela al matrimonio, tiene poco poder de negociación en su hogar. Si intenta aportar sus propios criterios a las decisiones familiares, esto crea conflicto con su pareja y genera, como consecuencia, violencia en contra de ella. Lo peor del caso es que tiene pocas alternativas para modificar esta relación o salir de ella. En lo subsecuente aludiremos a esta circunstancia como una posición de retirada débil; es decir, si el hogar se disuelve por separación o divorcio, quedaría en una posición económica bastante desfavorable.

Este es solamente un ejemplo que refleja el significado de la propiedad de la tierra para la mujer en América Latina y la forma en la que tanto la propiedad de la tierra como otros activos están relacionados con la autonomía económica, el poder de negociación y el empoderamiento económico de las mujeres. De ahí la importancia de saber cómo la propiedad de la tierra está distribuida entre mujeres y hombres en la región, y lo que significa para la mujer rural ser propietaria de una parcela. Este ensayo tiene los siguientes objetivos: primero, intenta resumir lo que sabemos a la fecha sobre la distribución de la

³ La autora quiere reconocer el apoyo del proyecto “Mejorando las Estadísticas sobre Género y Activos” de la Unidad de Pobreza y Género en América Latina y el Caribe del Banco Mundial y la Universidad de Florida, en cuanto a la compilación de la mayoría de los datos cuantitativos que aquí se presentan. Igualmente, agradece la valiosa colaboración de Gina Alvarado y Jennifer Twyman en dicho proyecto

⁴ Mujer campesina peruana, citada en de la Torre (1995: 15).

propiedad de la tierra por sexo, analizando para tales propósitos tanto las deficiencias de los censos agropecuarios como la información que nos ofrecen las encuestas de hogares que se han realizado en la región en la última década. Segundo, reflexiona sobre si la propiedad de la tierra por parte de la mujer es equivalente al control que ejerce sobre ella en la práctica, y ofrece un resumen de la evidencia existente sobre la relación entre la propiedad y la participación de la mujer en la toma de las decisiones agropecuarias. Tercero, considera cómo la propiedad de la tierra puede incrementar el poder de negociación de la mujer dentro del hogar, resumiendo los estudios que se han realizado al respecto. Finalmente, ofrece un resumen de lo que conocemos sobre los procesos y factores que favorecen el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, enfatizando la información referente a la última década. A lo largo de todo el ensayo enfatizamos los vacíos de información que prevalecen y que merecen investigarse, los cuales resumimos a manera de conclusión. Antes de introducirnos en el análisis de los resultados de los estudios empíricos, ofrecemos un breve marco teórico para orientar la discusión, explicando cómo conceptualizamos la relación entre la autonomía económica, el poder de negociación y el empoderamiento económico de la mujer rural en América Latina.

Autonomía económica, poder de negociación, y empoderamiento económico

El empoderamiento económico de las mujeres no es el único camino hacia el empoderamiento, ni representa necesariamente el más importante en todos los contextos⁵. No obstante, el económico suele ser

⁵ Hay muchas definiciones del concepto de empoderamiento, desde los que emplean el concepto simplemente para hacer referencia a la participación, sin cuestionar el contenido de esta participación. En este ensayo, seguimos la definición de Kate Young (1993:158) quien define el empoderamiento como “la alteración radical de los procesos y las estructuras que reproducen la posición subordinada de la mujer como género.” Véase Deere y León (2002) para una discusión más detallada de los debates sobre este concepto.

crucial para el análisis del bienestar de la mujer por el énfasis que este concepto pone en la capacidad de las mujeres de poder elegir entre distintas alternativas, tomar decisiones y determinar e influir en los resultados para ella y/o su familia. Fundamentalmente, el empoderamiento económico se refiere al proceso por el cual la mujer logra su autonomía económica. Entre sus elementos, este último concepto incluye:

- 1) La capacidad de generar ingresos y decidir sobre sus usos;
- 2) La posibilidad de participar en las decisiones del hogar referentes al ingreso generado por cada uno de sus miembros, incluyendo quién contribuye a la olla común, cuánto contribuye cada persona y cómo se utilizarán estos ingresos;
- 3) La capacidad de adquirir activos (o bienes) en su propio nombre, y de utilizar y disponer de estos según sus propios criterios;
- 4) La posibilidad de participar en las decisiones del hogar referentes a la adquisición de activos con los ingresos de la olla común, y de cómo se van a utilizar y disponer dichos activos.

El movimiento de mujeres ha privilegiado, tanto en América Latina como en el resto del mundo, el punto (1), la capacidad de las mujeres de generar y controlar sus ingresos. La gran cantidad de proyectos de generación de ingresos y programas de micro crédito de las últimas décadas ofrecen evidencia de ello. Además, frecuentemente se asume que el punto (2), la posibilidad de participar en las decisiones del hogar en cuanto a la olla común, depende de que las mujeres tengan una fuente de ingresos propia para poder contribuir algún aporte. Aquí se postula que la participación de la mujer en las decisiones del hogar –ya sea con respecto a la olla común o en cuanto a la gama de decisiones (por ejemplo, sobre la división del trabajo dentro y fuera del hogar, la educación de los hijos, la planificación familiar, etc.) – depende de una serie de factores más amplios, relacionados con su poder de negociación dentro del hogar. Lo anterior nos lleva al punto (3), la capacidad de la mujer de adquirir activos en su propio nombre, y de utilizar y disponer de dichos activos según sus propios criterios. Por un lado, hay que tomar

en cuenta que los activos como la tierra o la vivienda son medios de producción, los cuales potencian la generación de ingresos. Por otro lado, la propiedad de activos por parte de la mujer puede contribuir de forma independiente al poder de negociación de la mujer dentro del hogar, ya sea que utilice o no estos activos para generar ingresos directamente.

¿Cuáles son los factores que influyen en el poder de negociación de la mujer dentro del hogar? Las economistas feministas tienden a privilegiar la posición de retirada o resguardo de la mujer (Agarwal 1994; Deere; León 2002). La posición de retirada se define en cuanto a la posibilidad de que la persona pudiese sobrevivir fuera del hogar si hubiese una ruptura en las relaciones matrimoniales o en la unión, o en qué posición económica quedaría la mujer si tal situación fuese a ocurrir. Siguiendo a Agarwal, entre los elementos que constituyen la posición de resguardo de la persona están i) su propiedad y control de activos; ii) su acceso a trabajo y otras fuentes de ingreso; y iii) la posibilidad de poder acceder a los recursos-- tanto económicos como sociales y emocionales-- de la familia extendida y/o la comunidad. En ciertas circunstancias el Estado, las ONGs, y/o organizaciones políticas o sociales podrían provisionar estos recursos de apoyo. La proposición básica de la teoría de la negociación es que entre más probable sea que el individuo tenga posibilidades reales fuera del hogar --como su propia vivienda o un terreno para construirla-- mayor será su capacidad de negociar e influir en las decisiones del hogar, y por lo tanto, su autonomía económica será mayor. En este sentido, la implicación fundamental de la autonomía económica es la posibilidad de poder salir de una relación conyugal insatisfactoria, además de la posibilidad de poder escoger desde el principio si casarse o no, o entrar en una unión. Agarwal (2004) sostiene que para las mujeres rurales, el acceso a la tierra --específicamente, derechos independientes y efectivos a una parcela privada-- tiene una posición privilegiada en comparación con tener un empleo, ya que la propiedad de una parcela les da la posibilidad de enfrentar la desigualdad de género en varias dimensiones. Deere y León (2002) enfatizan además las posibilidades tan limitadas con las que cuentan las mujeres rurales en América Latina de conseguir empleo permanente bien remunerado o

ingresos estables⁶. Pero también hay que tomar en cuenta las ventajas que ofrece un activo como la tierra y que no ofrece un empleo. Además de ser medios de producción que pueden generar ingresos, los activos también tienen valor de uso (como la vivienda) y pueden generar rentas, interés y ganancias. Los activos sirven como garantía para obtener crédito para emprender actividades económicas. Tienen la ventaja de guardar y acumular valor. Además, los activos se pueden vender, hipotecar o empeñar en situaciones de emergencia. Generalmente los activos generan mayor seguridad económica para la familia y reducen la probabilidad de caer en la pobreza crónica, sin mencionar que generan estatus y ventajas sociales (Deere; Doss 2006). La propiedad de la tierra por parte de la mujer puede estar ligada a otra serie de ventajas, tal como el acceso a crédito, a asistencia técnica, a canales de comercialización y a otros recursos complementarios como el acceso al agua. Aunado a ello, el contar con la propiedad de la tierra puede condicionar la participación de la mujer en organizaciones campesinas o comunales y también estar ligado a su identidad y reconocimiento social (Ramírez Carpio 2010).

Este argumento no desprecia el rol importante que puede jugar para la mujer el tener un empleo o actividad económica independiente. Un dato importante al respecto es que la mayoría de estudios que han examinado lo que significa la autonomía económica de la mujer en cuanto al bienestar de la familia se basan en el análisis del beneficio que implica para los hijos el que las mujeres generen y controlen ingresos propios.⁷ Además, tener ingresos independientes y sus propios ahorros puede ser un medio importante para que la mujer pueda adquirir activos como su propia casa, parcela, negocios o bienes durables, o en cuanto al punto (4) de nuestra discusión sobre autonomía económica, para tener

⁶ Para un análisis detallado sobre el ingreso que aportan las mujeres rurales a sus hogares en 13 países de América Latina, véase Ballara, Damianovic y Parada (2010). Aunque el aporte de las mujeres rurales en la mayoría de países parece estar en ascenso, éste se logra en condiciones relativamente desfavorables en comparación con los hombres, dado la brecha de género en los salarios.

⁷ Véase Pages y Piras (2005) para las referencias a los estudios sobre América Latina que demuestran que las mujeres invierten más de sus ingresos que los hombres en el bienestar de los hijos, ya sea en alimentos, educación, etc., y también el importante estudio de Quisumbing y Maluccio (2000).

mayor voz a la hora de la adquisición de los activos que se compran con los ingresos conjuntos del hogar. Nuestro argumento resalta la importancia de tener activos propios –especialmente tierra en el caso de la mujer rural– en tanto que estos fortalecen directamente la posición de resguardo de la mujer y por lo tanto, su poder de negociación dentro del hogar. Más adelante examinaremos si el contar con activos propios incide más en el poder de negociación de la mujer en comparación con la co-propiedad de estos con otros miembros del hogar. Hay que tomar en cuenta que pueden haber otros elementos que influyen en el poder de negociación de la mujer dentro del hogar, por ejemplo, relacionados con diferencias en la pareja en cuánto edad y educación (cuando ella es mayor o cuenta con estudios superiores al hombre), o al ciclo de vida (cuando la mujer ya ha pasado la edad reproductiva) (KATZ 1999). Además los estudios antropológicos han demostrado que el lugar de residencia de una pareja rural joven (cerca a la familia de ella o de él) puede influir en el poder de negociación de ella, igual que si ella cuenta con una red de parientes que la puedan respaldar. Friedemann-Sánchez (2006) demuestra las inter-conexiones para el poder de negociación de la mujer rural, en este caso de las obreras florícolas en Colombia, de tener acceso a un empleo estable, propiedad de su vivienda, capital social y un nivel alto de autoestima. Como veremos más adelante, otro factor importante en cuanto el poder de negociación de la mujer puede ser si ella es respaldada por una organización de mujeres o un movimiento social que ha incorporado la igualdad de género entre sus planteamientos. Estos mismos factores pueden influir en el mismo proceso de negociación, por ejemplo, en las percepciones de las personas sobre el aporte de la mujer, o en lo que es socialmente aceptado sobre qué se puede negociar (AGARWAL 1997). Para resumir, la propiedad de la tierra entonces influye de dos maneras en la autonomía económica de la mujer, directa e indirectamente. La propiedad de la tierra fortalece la posición de resguardo de la mujer, incrementando su autonomía económica directamente por lo que amplía sus alternativas de entrar o no en una relación y de poder salir de ella. Por otro lado, entre los factores que incrementan el poder de negociación de la mujer en el hogar es su posición de resguardo. Y mayor sea su poder de negociación en el hogar, más probable que logre mayor autonomía económica. Es

importante detenernos en lo que significa tener derechos efectivos a la tierra. Primero, hay que distinguir entre los derechos a la tierra de lo que significa simplemente tener acceso a la tierra. El acceso a la tierra, como la posibilidad de poder trabajar una parcela de un familiar (incluyendo el cónyuge) o contar con un contrato de aparcería o arrendamiento, no necesariamente implica un derecho a la tierra. Los derechos a la tierra se definen como “la propiedad o...el usufructo (es decir, el derecho de uso) asociados con diferentes grados de libertad para arrendar, hipotecar, legar o vender” la tierra (Agarwal 1994: 19). O tal como lo resumen Deere y León (2002), se debe controlar por lo menos tres elementos del conjunto de derechos posibles: i) poder utilizarlo como recurso; ii) impedir que otros lo hagan sin su permiso y iii) poder transferir el control del conjunto de titularidades a otros. Por lo tanto, implica “una cierta medida de seguridad unida a una reclamación que se pueda hacer cumplir legalmente” (Ibid.: 3). Los derechos efectivos a la tierra toman en cuenta no sólo los derechos legales, sino también el reconocimiento social de estos derechos y del control efectivo sobre la tierra (Agarwal, 1994). Al decir control efectivo nos referimos a la capacidad de decidir cómo debe utilizarse la tierra y cómo manejar los beneficios derivados de ella. Como señalan Deere y León (2002), en América Latina las mujeres pueden heredar y poseer tierra a nombre propio, pero esto no necesariamente significa que tienen la legitimidad de ser propietarias si socialmente se espera que ellas vendan su derecho de herencia a un hermano, o que tengan un control efectivo sobre ella si, por ejemplo, la tierra heredada de la mujer se incorpora al patrimonio familiar que administra el jefe de hogar hombre.

Por lo tanto, en las siguientes secciones nuestro interés no se limita simplemente a resumir la información recopilada sobre la mujer como propietaria de tierra en América Latina, sino de ir más allá, indagando sobre la relación entre propiedad y control efectivo de la tierra y su relación más amplia con el poder de negociación de la mujer dentro del hogar.

Las deficiencias de los censos agropecuarios

Es alarmante que en la nueva ronda de censos agropecuarios del siglo XXI, ningún país de América Latina, al aparecer, haya preguntado quién o quiénes son los propietarios de la tierra, una pregunta que es fundamental para un análisis de la distribución de la propiedad de la tierra, tanto entre clases sociales como entre los géneros. Más bien el interés de los censos, siguiendo las pautas de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación) se concentra en enumerar los establecimientos o unidades de producción agropecuarios (UPAs), e indagar sobre quién conduce la finca, es decir, quién es el agricultor/a principal. Sin duda, esta información sobre el agricultor/a principal contribuye al análisis de género, pero es insuficiente porque no nos permite relacionar la propiedad de la tierra con información sobre quién ejerce el control sobre ella—una de las relaciones de principal interés para un análisis feminista.

Además, la pregunta censal de quién conduce la finca se acerca demasiado a la noción tradicional de la jefatura del hogar—la persona que culturalmente se reconoce como la cabeza, ya sea del hogar o de la UPA. ¿Cómo vamos a saber si la persona que se considera el agricultor principal es el que realmente toma las decisiones sobre la producción agrícola y pecuaria, y no simplemente refleja lo que es socialmente apropiado en una cultura patriarcal, si no se pregunta específicamente sobre el rango de decisiones involucradas? Siguiendo esta misma lógica, ¿será la misma persona la que toma las decisiones sobre los cultivos y los animales, y sobre las vacas y los cuyes? Desafortunadamente, ningún censo agropecuario contempla la posibilidad de que pueda haber más de un agricultor principal por unidad de producción, ya sea porque varias personas del hogar toman las decisiones en común, o porque cada uno dirige sus propias parcelas o actividades agropecuarias dentro de la UPA.

Aunque estas deficiencias persisten, podemos reportar algunos avances en los últimos 20 años, por lo menos en cuanto a la visibilidad de la mujer rural en su rol productivo. En los primeros censos agropecuarios muchos ni siquiera preguntaban sobre el sexo del agricultor principal, o si lo preguntaban, la oficina de estadística no

publicaba esta información en su compilación censal. En su revisión detallada de los censos agropecuarios levantados hasta la década del los 90, Deere y León (2005) encontraron que solamente cuatro países proporcionaban información sobre el agricultor principal desglosada por sexo. Como lo demuestra el cuadro 1, la visibilidad de la mujer ha mejorado en la última ronda censal. Actualmente ocho países proporcionan información sobre la distribución por sexo de los agricultores principales basado en sus censos de la década del 2000.

Cuadro 1: Distribución por Sexo de los Agricultores Principales según los Censos Agropecuarios

País	Año	% Mujeres	% Hombres	Total
Argentina	2002	18.2	81.8	100%
Brasil	2006	12.7	87.3	100%
Chile	1997	21.9	78.3	100%
	2007	29.9	70.1	100%
Ecuador	2000	25.4	74.6	100%
Guatemala	1979	6.6	93.4	100%
	2003	7.8	92.2	100%
Nicaragua	2001	18.1	81.9	100%
Paraguay	1991	9.4	90.6	100%
Panamá	2001	29.3	70.7	100%
Perú	1972	13.3	86.7	100%
		20.4	79.6	100%
Rep. Dominicana	1960	11.4	88.6	100%
	1998	10.2	89.8	100%
Uruguay	2000	18.1	81.9	100%

Fuentes: Para Chile (1997), República Dominicana (1960), Guatemala (1979), Paraguay (1991), y Perú, de Deere y León (2005); para Brasil (2006), derivado por la autora de IBGE (2006: Tabla 1.4); para otros países y años, FAO Gender and Land Rights Database, www.fao.org/gender/landrights (consulta 8 noviembre 2010).

En la primera década del 2000 las mujeres representaron desde un 7.8% de los agricultores principales en Guatemala hasta un 29.9% en Chile. Para ambos países también tenemos un punto de referencia anterior. En el periodo intra-censal, la proporción de mujeres entre los agricultores principales dio un salto cuantitativo importante en Chile, incrementándose desde un 21.9% al 29.9% del total. En contraste, en Guatemala el incremento fue solamente del 6.6% al 7.8%, mucho menor que el salto que experimentó el Perú entre 1972 y 1994, del 13.3% al 20.4%. En República Dominicana, el único otro país para el cual tenemos dos puntos de referencia, la proporción de mujeres entre los agricultores principales sufrió un ligero descenso, del 11.4% en 1960 al 10.2% en 1998. Un aspecto metodológico importante es que los datos presentados en el Cuadro 1 se refieren al agricultor principal, sin tomar en cuenta la forma de tenencia de la tierra, es decir, incluye tanto las UPAS que son propiedad de algún miembro del hogar, como las que han sido tomadas en arrendamiento o aparcería, u otra forma de usufructo. Pocas son las publicaciones censales que presentan cuadros donde se crucen la variable del sexo del agricultor principal con la variable sobre la tenencia de la tierra. Para los tres países donde esta información está disponible, Chile (1997), República Dominicana (1960) y Perú (1997), el porcentaje de mujeres que son agricultoras principales en fincas propias siempre es mayor que para el total de fincas (Deere y León 2005: Cuadro 1). Por ejemplo, en Chile el 24.3% de los agricultores principales en fincas propias eran mujeres en 1997, en comparación con el 21.9% en el caso general. Estos datos sugieren que las mujeres tienen menos posibilidades que los hombres de adquirir tierras a través del arrendamiento o aparcería. Aquí vale la pena plantear algunas interrogantes sobre el caso chileno, con el fin de motivar futuras investigaciones. El incremento de ocho puntos en una década que se reporta en el Cuadro 1 es sumamente alto, y requiere explicación. Se podría suponer que los hombres están abandonando la agricultura, ya sea por la migración o tal vez por otras oportunidades más rentables fuera de la agricultura familiar. Sería importante examinar si la misma tendencia de incremento en la participación femenina se observa en cuanto a la jefatura de los hogares rurales y en la tasa de participación económica de la mujer en actividades agropecuarias, especialmente en actividades por

cuenta propia⁸. El análisis debería ser complementado por estudios de caso cualitativos en las zonas donde el incremento en el porcentaje de mujeres entre los agricultores principales ha sido mayor, para profundizar en los procesos que podrían iluminar esta tendencia.

La brecha de género en la propiedad de la tierra

Algunas encuestas de hogares están empezando a indagar sobre la pregunta de nuestro interés: ¿de quién o quiénes es la tierra? Las encuestas más útiles son aquellas que son representativas a nivel nacional, y no solamente para un sector en particular⁹. El avance principal ha sido en cuanto a las encuestas de condiciones de vida, impulsadas por el proyecto MECOVI del Banco Mundial-BID. Varias de éstas recogen la información sobre la propiedad de las parcelas de la manera deseada para nuestros propósitos: primero, recogen la información sobre los propietarios a nivel de cada parcela, reconociendo que la UPA puede consistir en más de una parcela o terreno agrícola y que cada una de estas puede tener un dueño diferente; y segundo, dan la opción para reportar sobre la co-propiedad de parcelas; es decir, reflejan que la parcela puede pertenecer a dos o más individuos. Con esta

⁸ También habría que desglosar los datos sobre los agricultores principales por tipo de tenencia para verificar si el incremento en el porcentaje de mujeres que son agricultoras principales se ha dado principalmente entre las UPAS que son fincas propias del hogar. Esta sería la información que más se aproximaría a la propiedad de la tierra, aunque no es su equivalente; la agricultora principal podría estar administrando o trabajando tierras de su marido o padres, por ejemplo, sin ser estos de su propiedad. En tal caso podría ser que ella no esté dirigiendo la producción agropecuaria de forma independiente a otros familiares; aun más, si ella no es la dueña no tendría el derecho propio de disponer de la tierra libremente y tal vez, ni de los frutos de la producción.

⁹ En Deere y León (2005; 2002) se compiló la información de todas las encuestas que habían desglosado los propietarios por sexo al momento del estudio. Algunas de éstas eran solamente para sectores específicos, como el sector ejidatario en México o fincas comerciales en Brasil y no eran nacionalmente representativas.

información podemos construir por lo menos tres indicadores de interés: 1) la distribución de la propiedad de parcelas por sexo; 2) la proporción de hogares donde las mujeres tienen derechos de propiedad de la tierra; y 3) la distribución de los propietarios por sexo.

Aquí nos detenemos en explicar estas diferentes formas de medir el acceso de la mujer a la propiedad de la tierra, porque muchas veces los estudios no precisan claramente lo que se está midiendo. Por lo tanto, tal situación dificulta los análisis comparativos entre regiones, países y a lo largo del tiempo. La distribución de parcelas - Para esta variable la unidad de observación (el “n”) es la parcela y la medida que nos interesa es su distribución entre hombres, mujeres y formas de propiedad mixtas.

Los datos presentados en el Cuadro 2 indican que en las encuestas nacionales existentes el porcentaje de parcelas que son propiedad de mujeres va desde un 12.0% en el caso de Honduras hasta un 19.8% en México. Una diferencia importante entre estos 4 países es en cuanto a la co-propiedad de la parcela por una pareja del sexo opuesto, es decir un hombre y una mujer¹⁰. Como se puede apreciar, la co-propiedad es una práctica importante en México y Perú, y de menor importancia en Nicaragua y particularmente en Honduras.¹¹

¹⁰ En la mayoría de los casos los co-propietarios son la pareja principal del hogar, pero también por la manera en que se procesaron los datos, los co-propietarios pueden incluir a una madre y su hijo, por ejemplo, u otras combinaciones del sexo opuesto (incluyendo todos los miembros de la familia, en el caso de Honduras). Para fines de este cuadro si una parcela pertenecía a una madre y su hija la misma se caracterizó como propiedad de mujeres en el Cuadro 2 y no de una pareja, para enfatizar los casos de parejas del sexo opuesto.

¹¹ Hay que advertir que en el caso de Honduras solamente se dio la opción de reportar un individuo o toda la familia como el propietario de la parcela. Esta forma de hacer la pregunta oculta la posibilidad de que la parcela sea co-propiedad de la pareja, ya que el formulario no proporcionó un espacio para especificar dos personas.

Cuadro 2: Distribución de la Propiedad de Parcelas por Sexo

País	Año de la encuesta	% de Mujeres	% de Hombres	% en Co-propiedad	Total	N
Honduras	2004	12.0	87.2	0.8	100%	280.088
México	2002	19.8	66.3	13.9	100%	4.9 m.**
Nicaragua	2005	16.8	79.2	4.0	100%	269.231*
Peru	2000	12.6	74.8	12.6	100%	2.9 m.*

Notas: N = estimación nacional utilizando los factores de expansión proporcionado en la base de datos de cada encuesta.

*Se refiere solamente a parcelas tituladas

**Se refiere a todas las parcelas propias

Fuentes: Para Honduras, México y Nicaragua, cálculos del proyecto Mejorando las Estadísticas sobre Género y Activos con base en las encuestas de condiciones de vida; ver referencias bajo cada país. Para Perú, cálculos de Rosa Luz Durán.

Se debe señalar que la información reportada en el Cuadro 2 contiene una inexactitud para propósitos comparativos. La información sobre México se refiere a todas las parcelas que el hogar considera que son de propiedad de uno de sus miembros. En el caso de Honduras, Nicaragua y Perú, la encuesta solamente recolectó la información sobre el sexo de los dueños si el hogar tenía algún tipo de documento o título para la parcela. Por lo tanto, para estos países solamente tenemos información sobre los dueños de las parcelas tituladas que en América Latina (no obstante el gran número de proyectos de titulación de la tierra) todavía puede ser una minoría del total de parcelas que pertenecen a los hogares.

Además, no sabemos si la incidencia de titulación de la parcela es diferente para hombres o mujeres. Solamente pudimos calcular este dato para México, y para dicho caso las parcelas que son propiedad de las mujeres son más propicias a contar con un título de propiedad que las que son propiedad de los hombres (Deere, Alvarado y Twyman 2009). Si ésta fuese la tendencia en general, entonces las estimaciones que presentamos en el Cuadro 2 para los otros países podrían sobre-estimar la participación de la mujer (es decir, esperaríamos que entre el total de parcelas—tituladas y no tituladas—un porcentaje menor pertenecería a mujeres). El indicador de la distribución de las parcelas por sexo generalmente es el más fácil de tabular, pero puede contener otros sesgos

de género. Por ejemplo, no nos dice si los propietarios hombres suelen tener más parcelas que las mujeres propietarias, o si hay diferencias de género en el tamaño de las parcelas¹², otro factor potencialmente importante en la brecha de género. Tampoco nos dice nada sobre lo común que es entre los hogares que las mujeres tengan derechos a la tierra. Derechos de propiedad de la tierra - En el Cuadro 3 presentamos los datos sobre la distribución de la propiedad de la tierra a nivel de los hogares. Esta forma de presentar los datos responde a la siguiente pregunta: ¿quién ó quienes en los hogares son los dueños/as de la tierra? Si todas las parcelas en un hogar son propiedad de las mujeres, el hogar se considera de tierra femenina; si algunas parcelas son propiedad de mujeres y otras de hombres (o son de co-propiedad de una pareja del sexo opuesto), el hogar se considera como de tierras mixtas, etc. Sumando las columnas de hogares con sólo tierra femenina y las de tierra mixta nos da el porcentaje de hogares donde las mujeres tienen derechos de propiedad sobre la tierra.

Presentando la información de esta forma podemos incluir la información sobre Paraguay, cuya encuesta no desagregó la información por parcelas, pero solamente está disponible a nivel de la UPA. Por lo tanto, esta forma de presentación es la más comparable con la información presentada en los censos agropecuarios sobre el agricultor/a principal.

Cuadro 3: Distribución de Hogares según los Derechos de

¹² Véase Deere y León (2005: Cuadro 5) para una tabulación del promedio de tierra en propiedad de hombres y mujeres utilizando fuentes diversas. Casi siempre el tamaño promedio de las parcelas femeninas es menor a las masculinas, aunque las diferencias no siempre son estadísticamente significativas.

Propiedad sobre la Tierra y por Sexo

País	Año	% de Mujeres	%de Hombres	Mixta	Total	N
Honduras	2004	12.1	86.3	1.6	100%	227,769*
México	2002	20.7	63.9	15.4	100%	3.42 m**
Nicaragua	2005	16.9	79.0	4.1	100%	160,084*
Paraguay	2001	27.9	69.4	2.7	100%	246,173*

Notas: *Se refiere a hogares solamente con parcelas tituladas

**Se refiere a todos los hogares que tienen parcelas propias

Fuentes: Para Honduras, México, Nicaragua y Paraguay, cálculos del proyecto Mejorando las Estadísticas sobre Género y Activos.

Según los datos del Cuadro 3, Paraguay es el país con el porcentaje más alto de hogares en donde la tierra pertenece a las mujeres, lo cual está relacionado con la alta tasa de hogares encabezados por mujeres reportadas en la encuesta. Pero tomando en cuenta los hogares donde hombres y mujeres tienen tierra en co-propiedad o donde ambos tienen su propia parcela, México resulta ser el país con el porcentaje más alto de hogares en cuanto a los derechos de propiedad de las mujeres sobre la tierra, el 36.1% en comparación con el 30.6% de Paraguay. Honduras representa el otro extremo, donde solamente en el 13.7% de los hogares por lo menos una mujer tiene derechos de propiedad sobre la tierra.

La distribución de los propietarios – Para el análisis de género también es de interés saber, del total de propietarios, ¿qué porcentaje son mujeres? Para este cálculo estamos tomando como el universo todos aquellos que son dueños de una parcela ya sea a nombre individual o en co-propiedad con otra persona¹³. Como lo demuestra el cuadro 4, para esta medida tenemos información de seis países, y el porcentaje de

¹³ Se puede observar que el número de observaciones (el “N”) de los cuadros 2, 3 y 4 va cambiando según el universo; es decir, si tomamos el total de parcelas, el total de hogares, o el total de propietarios.

Tierra y la autonomía económica de la mujer rural: avances y desafíos para la investigación

propietarias mujeres es mayor en México (32.2%) y Paraguay (29,7%) y menor en los países centroamericanos.

Cuadro 4: Distribución de los Propietarios de Tierra por Sexo

País	Año	% Mujeres	%Hombres	Total	N
El Salvador	2005	14.1	85.9	100%	120,716**
Haití	2001	23.5	76.5	100%	1.4 m.**
Honduras	2004	14.4	85.6	100%	236,697*
México	2002	32.2	67.8	100%	4.4 m.**
Nicaragua	2005	19.9	80.1	100%	168,156*
Paraguay	2000	29.7	70.3	100%	254,000*

Notas: *Se refiere solamente a personas con parcelas tituladas

**Se refiere a personas que declaran tener parcelas propias, ya individualmente o en co-propiedad.

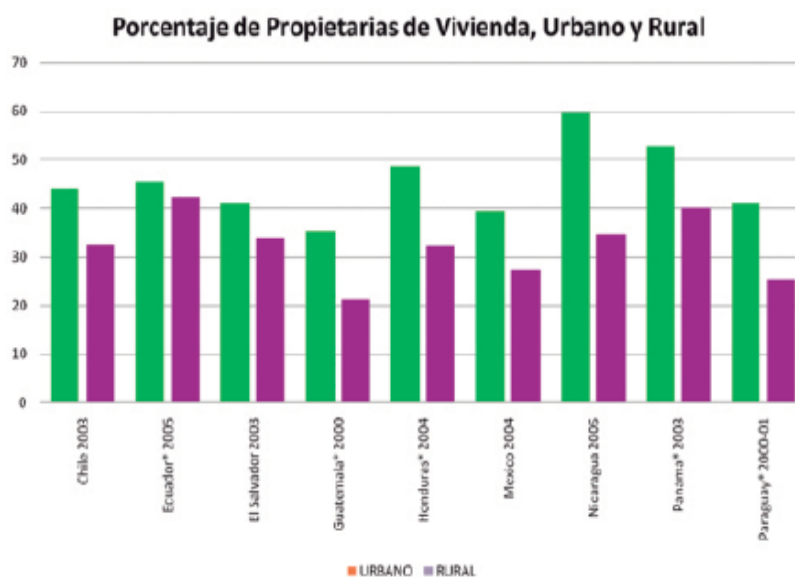
Fuentes: Para Haití, Honduras, México, Nicaragua y Paraguay, Deere, Alvarado y Twyman (2010: Cuadro 3), con corrección para Honduras. Para El Salvador, PNUD (2010: Cuadro 8.4).

Por medio del análisis de estas tres medidas podemos concluir que la brecha de género en la propiedad de la tierra es menor en México que en cualquier otro país, para lo cual disponemos de información. Este resultado es especialmente interesante, ya que hasta ahora la única información disponible para México sobre la división de la tierra por sexo ha sido del sector ejidatario. Según el IX Censo Ejidal de 2007, las mujeres representaban solamente el 20% de los ejidatarios y comuneros y el 23% de los posesionarios (en Almeida 2010: 20). Esto implica que la propiedad de la tierra por mujeres es mucho más amplia en el sector no-ejidatario, el cual se rige por las reglas de propiedad del código civil y no por la ley agraria¹⁴. Otro punto que sobresale del análisis de Deere,

¹⁴ Entre las diferencias que vale la pena señalar es que en los ejidos solamente una persona por hogar se puede designar como el ejidatario, con los derechos agrarios de este estatus. Dentro del sector ejidatario nunca se ha reconocido la co-propiedad

Alvarado y Twyman (2010) es que los sesgos en la propiedad de la tierra por género se convierten en brechas más amplias en la acumulación de activos. En el análisis de la propiedad de la vivienda por sexo para 10 países de América Latina se encontró que las mujeres representaban del 27% (en Guatemala) al 50% (en Panamá) de los propietarios (Ibid.: Cuadro 2). Pero al comparar el porcentaje de mujeres propietarias hay una alarmante diferencia entre mujeres urbanas y rurales, como muestra el Gráfico 1, con el porcentaje de mujeres propietarias urbanas siendo siempre más alto que el rural.

Gráfico 1: La Brecha Urbana y Rural



Fuente: Elaborado con base en las encuestas de hogares citadas en Deere, Alvarado y Twyman (2010).

de la tierra entre cónyuges, por ejemplo. También hay importantes diferencias en cuanto el régimen de herencia. Véase Deere y León (2002) y Deere (2010).

Esta tendencia puede reflejar las diferentes formas que existen para acceder a una vivienda, y especialmente un lote, en las áreas urbanas y rurales. En la zona rural la herencia de una parcela tiende a ser un factor importante en donde una pareja construye su vivienda. Un factor que puede explicar el porqué relativamente menos mujeres rurales llegan a ser propietarias de vivienda podría estar relacionado con la probabilidad más alta de que un hombre herede una parcela (tema que se discutirá más adelante). Si la vivienda se construye en el terreno heredado por el hombre, muchas veces se considera que la vivienda también es propiedad de él; pero en el caso de que la vivienda se construya en tierra heredada por la mujer, algunas veces termina siendo considerado como la co-propiedad de la pareja¹⁵. Estos datos también pueden reflejar el sesgo urbano que han tenido mucho de los programas de vivienda estatales, especialmente los que dan prioridad a mujeres de pocos recursos que son jefas de hogar.

Propiedad y control de la tierra

Como señalamos anteriormente, una de las hipótesis de más interés para el análisis de género es la relación entre la propiedad y el control de la tierra, y el saber si la mujer propietaria tiene el control efectivo sobre su parcela. Desafortunadamente son pocas las encuestas que recogen información sobre ambas variables. De las encuestas de hogares nacionales que revisamos, solamente hay información de dos países, Nicaragua y Honduras. En ambas encuestas se recabó la información sobre el tomador de decisiones a nivel del hogar o UPA, en vez de la opción más adecuada que hubiera sido recabar la misma a nivel de cada parcela; además, se asumió que solamente podría haber un tomador de decisiones sobre la producción agropecuaria dentro del

¹⁵ Esto fue lo que encontramos en un estudio cualitativo en el Ecuador; véase Deere, Contreras y Twyman (2010).

hogar en vez de varias personas.

Cuadro 5: Distribución por Sexo de los Propietarios y Tomadores de Decisiones Agropecuarias en Hogares con Tierra Propia

País	Variable	% Mujeres	% Hombres	% Mixto	Total	N
Honduras (2004)	Propietarios	12.1	86.3	1.6	100%	227,769*
	Tomadores de decisiones	8.7	91.3	s.i.	100%	308,111
Nicaragua (2005)	Propietarios	16.9	79.0	4.1	100%	160,084*
	Tomadores de decisiones	8.8	91.2	s.i.	100%	190,867

Notas: * Hogares que son propietarios de parcelas agrícolas con título. Las observaciones (N) difieren porque el sexo de los tomadores de decisiones se puede identificar para todas las UPAS que son propiedad de algún miembro del hogar; en cambio, debido al diseño del cuestionario, el sexo de los dueños solamente está disponible para las parcelas con título.

Fuente: Deere, Alvarado y Twyman (2010: Cuadro 4).

Como se puede apreciar en el Cuadro 5, el porcentaje de hogares con fincas propias donde la mujer es la principal tomadora de las decisiones agropecuarias es similar y bastante bajo en estos dos países centroamericanos. Además en ambos países en un número importante de hogares donde la mujer es propietaria de la tierra, se reporta que el hombre es la principal persona que toma las decisiones agropecuarias. Esto sugiere que la propiedad de la tierra no siempre le da a la mujer el control sobre este activo. Pero antes de llegar a la conclusión de que muchas propietarias no están involucradas en las decisiones concernientes a sus parcelas, necesitaríamos información mucho más detallada a nivel de la parcela y en cuanto a las diferentes actividades agropecuarias. Como sugerimos en la discusión sobre el concepto del agricultor principal relacionado a los censos, esta pregunta (sobre quién dirige o trabaja la finca) puede estar capturando quién se considera el jefe del hogar o quien debería estar tomando las decisiones de acuerdo con preceptos culturales y sociales, y no necesariamente la realidad. Otra encuesta que preguntó

el sexo tanto del dueño de la finca como de quien la conducía fue una sobre los agricultores comerciales en Brasil, caracterizándose estos por tener fincas de 50 hectáreas o más. En su análisis Mardon (2005) encontró que aunque las mujeres representaban el 10.5% del total de los propietarios, únicamente el 7.1% de los que administraban la finca eran mujeres, una diferencia estadísticamente significativa, que sugiere que las mujeres dueñas de fincas relativamente grandes eran más proclives que los hombres propietarios de explotar su finca con un administrador. La comparación directa por sexo de las personas que administraban sus propias fincas, reveló que las mujeres administraban fincas más pequeñas y tenían menor acceso a los insumos que los hombres. Aun así, un análisis de regresión múltiple – que ofrece la gran ventaja de poder controlar una serie de variables – dio como resultado que si todas las otras características individuales y de la finca fueran iguales, las mujeres que conducían sus propias fincas lograban generar un mayor valor de producción por hectárea en comparación con los hombres.

Debido a la falta de información sobre quién administra la finca o toma las decisiones agropecuarias, la mayoría de los estudios que han examinado las diferencias en los resultados productivos por sexo, se han basado o en la jefatura del hogar (Lastarria-Cornhiel 1988), o más recientemente, en quien es el propietario de la tierra. Aunque estos últimos estudios no son totalmente satisfactorios, pensamos que la propiedad de la tierra es un indicador más acertado que la jefatura del hogar. Masterson (2007), por ejemplo, investigó para el caso de Paraguay si había diferencias importantes entre las fincas que pertenecían a mujeres u hombres y mujeres juntos (considerando estas dos categorías como aquellos hogares donde las mujeres tenían derechos de propiedad sobre la tierra), y las fincas que pertenecían solamente a hombres. Él encontró que los hogares en donde las mujeres tenían derechos de propiedad sobre la tierra tenían niveles de ingreso agropecuario total y per cápita más bajos que los hogares donde las mujeres no tenían derechos de propiedad, pero que los primeros tenían un nivel de ingreso agropecuario por hectárea más alto que los últimos. Esto parcialmente se explica porque los hogares con derechos femeninos a la tierra (la mayoría que eran a su vez hogares de jefatura femenina) tenían fincas de menor tamaño, pero utilizaban su tierra más intensivamente, derivando una

porción más importante de sus ingresos agropecuarios de la lechería.

Masterson (2007) también encontró que estos hogares se diferenciaban en cuanto a su especialización agrícola, ya que los hogares sin derechos femeninos de la tierra eran más propicios a dedicarse a cultivos comerciales como el trigo, la soya y el algodón. En contraste, los hogares con derechos femeninos a la tierra eran más propicios a dedicarse a cultivos de subsistencia como el maíz, y a dedicar un área relativamente más amplia de su finca a tales cultivos. Asimismo, los hogares con derechos femeninos a la tierra logran rendimientos más altos que los demás hogares en cuanto a cultivos de subsistencia, y rendimientos más bajos en cuanto a cultivos comerciales. Lo anterior aporta otra explicación al porqué los hogares con derechos femeninos a la tierra se especializan en cultivos de subsistencia. De cualquier forma, en su análisis de regresión múltiple el encontró que –manteniendo constantes las características del hogar y la finca– los hogares con derechos femeninos a la tierra estaban asociados con una tasa de retorno sobre su inversión¹⁶ significativamente negativa en comparación con los hogares que tenían solamente derechos de propiedad masculinos. Este análisis indica las diferencias de género que podrían encontrarse entre agricultores y agricultoras propietarios de tierra, pero no nos provee con una idea completa ya que no tenemos información directa sobre quién y cómo se están tomando las decisiones, lo cual arroja diferentes patrones y resultados. Hasta ahora son pocos los estudios que examinan detalladamente la toma de decisiones agropecuarias en la economía campesina. Uno de estos, realizado a mediados de los años '70 en Cajamarca, en la sierra norte del Perú, es ilustrativo de cómo la toma de decisiones en el hogar puede variar según la actividad o tarea. Primero, al preguntar quién era en el hogar el responsable de las actividades agrícolas, en el 64.5% de los hogares se reportó que el padre, en el 5.7% la madre, en el 7.6% los hijos, y en el 22.2% toda la familia. En cuanto a las actividades pecuarias, el 61.9% de los hogares informó que el responsable era la madre, el 4.4% el padre, el 22.9% los hijos, y el 10.8% toda la familia (Deere 1992: Tabla 40). Este ejemplo es ilustrativo de la

¹⁶ La tasa de retorno sobre la inversión se midió como el valor neto de la producción agropecuaria total dividida entre el valor de los activos agropecuarios (el valor de la tierra, equipo e instalaciones).

distorsión que se puede producir si en la encuesta (o censo) se espera que solamente haya una persona en el hogar que dirija la unidad agropecuaria, sin tomar en cuenta la posibilidad de una especialización por género. Esto es aun más evidente si uno desglosa las diferentes tareas involucradas en la producción agrícola o pecuaria, como se muestra en el Cuadro 6.

Cuadro 6: Quién es la Persona Encargada de las Diferentes Tareas Agropecuarias en el Hogar. Cajamarca, Perú

Tarea	% La madre*	% El Padre	% Juntos	Total	n**
Selección de semilla	59	7	34	100%	104
Coleccionar y colocar el abono	13	54	33	100%	92
Compra e semillas o abono	3	53	44	100%	34
Decide qué cuándo y dónde sembrar	15	47	38	100%	104

Notas: * incluye los casos donde la madre y/o el padre realizan la actividad o toman la decisión junto con sus hijos; ** se refiere al número de hogares que informaron realizar cada actividad.

Fuente: Encuesta de la Familia Campesina de 1976, en Deere y León (1982: cuadros 24 a 26).

Aunque en Cajamarca se informa que el hombre, padre de familia, es el encargado de la producción agrícola en la mayoría de los hogares, vemos que varias actividades están bajo el control de la madre del hogar. Dichas actividades incluyen la selección de semillas y la decisión sobre la cantidad de la cosecha que se va a vender, intercambiar o guardar para el autoconsumo. De la misma manera, aunque en la mayoría de hogares se reporta que la mujer, madre de familia, es la encargada de los animales, cuando se precisa sobre la decisión relacionada a la venta de animales se observa que en una proporción casi igual esta decisión es tomada por la mujer o conjuntamente por el marido y la mujer. Para llegar a comprobar la hipótesis sobre la propiedad y control de la tierra entonces necesitaríamos información detallada sobre una serie de decisiones que

se toman a nivel de cada parcela y categoría de animal. Entre otras decisiones que se deberían tomar en cuenta, además de las señaladas en el Cuadro 6, están las siguientes: ¿Quién decide en el hogar cómo se va utilizar la parcela, e.g., si se va a cultivar la parcela o a darla en arrendamiento o en aparcería? ¿Quién decide cuándo, cómo, dónde y a quién se va vender? Y ¿quién se queda con el dinero de la venta, y decide cómo se va a utilizar? Entonces, para afirmar esta hipótesis sería necesario formalizar un índice de las diferentes decisiones para relacionarlo con la propiedad femenina de la tierra. Hasta ahora únicamente hemos encontrado un análisis relacionado con una de estas interrogantes. Katz y Chamorro (2003), analizaron una encuesta de los hogares rurales en Nicaragua que preguntó sobre el control del ingreso agropecuario por sexo y encontraron que en hogares (de jefatura masculina) donde las mujeres tenían derechos de propiedad de la tierra, ellas administraban una proporción más alta del ingreso agropecuario en comparación con hogares similares donde las mujeres no contaban con tales derechos de propiedad.

Propiedad individual vs. Propiedad conjunta

Una de las interrogantes que aun planteamos es si la mujer necesita tener la propiedad individual de la tierra —y no solamente la titularidad conjunta— para tener derechos efectivos sobre ésta. Agarwal (1994) argumenta que para que la mujer goce de todos los privilegios que la propiedad de la tierra le puede ofrecer (como una posición de resguardo fuerte o un aumento en su poder de negociación) es necesario que tenga derechos de propiedad de la tierra independientes de un familiar masculino. Es decir, aunque ella reconoce que la propiedad de la tierra conjunta entre una mujer y su marido puede implicar una situación más favorable comparado con el no tener ningún derecho de propiedad, la autora cuestiona la posibilidad de que la tierra en propiedad conjunta pueda ser fuente de empoderamiento de la mujer ya que el marido podría monopolizar las decisiones sobre el uso de la tierra, por ejemplo.

En Deere y León (2002) no profundizamos en esta distinción—en

cuanto a los posibles beneficios de la propiedad individual en comparación a la conjunta—ya que, por un lado aun no se había investigado empíricamente, y por el otro, la situación política a finales de los años ‘90 favorecía resultados más inmediatos demandando la titulación conjunta. Entre los últimos factores, un buen número de países de América Latina estaban realizando proyectos de titulación de la tierra, y la preocupación del momento era asegurar que las mujeres no quedaran excluidas de esta iniciativa. Además, en muchos casos, la demanda por la titulación conjunta de la pareja únicamente representaba el hecho de que el Estado cumple con su propio código civil en cuanto al régimen matrimonial legal, en el caso de la comunidad parcial de bienes, donde todos los activos adquiridos durante el matrimonio (o unión consensual, dependiendo del país) se consideran legalmente como la propiedad conjunta de la pareja. Desafortunadamente, todavía no tenemos ningún estudio riguroso que examine si hay diferencias entre la propiedad individual vs. la propiedad conjunta de la tierra en cuanto el poder de negociación de la mujer, o específicamente en cuanto a su participación en las decisiones agropecuarias. Más bien, los pocos estudios relacionados con el tema se han enfocado en lo difícil que ha sido implementar la titulación conjunta, o en si las mujeres han logrado beneficios concretos de la titulación conjunta. Hay bastante evidencia de que en algunos de los países donde se logró la titulación conjunta como un requisito en los programas de titulación o redistribución de tierras, ésta ha sido bastante difícil de implementar (Deere; León 2002). Un ejemplo reciente proviene del programa de Fontierras (Fondo de Tierras) en Guatemala, una iniciativa de “reforma agraria a través del mercado”, que estableció un banco de tierras que proporciona crédito a largo plazo para la compra de terrenos agrícolas por asociaciones campesinas.

Aunque la legislación (Ley del Fondo de Tierras, Decreto Numero 24-99) del 1999 estableció que “...los títulos serán emitidos a favor de los cónyuges o convivientes, jefes de la familia beneficiaria” (Artículo 20), esto no se ha dado a gran escala en la práctica. Según un informe de UN-HABITAT (2005), aunque en los contratos de compra venta de un predio aparezcan los nombres de los hombres y mujeres de la asociación beneficiada por el crédito, una vez que se divide la finca en parcelas individuales y éstas se registran, quedan a nombre del jefe de hogar

masculino. En este estudio se enfatiza que las mujeres pierden los derechos de propiedad de la tierra debido a factores como la oposición del hombre o porque en ocasiones en los estatutos de las cooperativas (Empresas Campesinas Asociativas) que se conforman se requiere que el hogar sea representado por una sola persona que es generalmente el jefe de hogar masculino¹⁷. En UN-HABITAT (2005) se hace referencia a los resultados de una investigación de seis de los contratos de compraventa financiados por Fontierras. Aunque las mujeres inicialmente representaron el 26% de las personas que firmaron los contratos, al final solo el 8% de estas mujeres lograron ser miembros de las cooperativas y todas eran jefas de hogar. Por lo tanto, las mujeres casadas o en uniones de facto perdieron su derecho de co-propiedad.

En su análisis de los procesos de titulación de tierra en Honduras y Nicaragua, Lastarria-Cornhiel, Agurto, Brown y Rosales (2003) también demuestran lo difícil que ha sido lograr la titulación conjunta de la tierra aun cuando la titulación conjunta es obligatoria en los programas del estado. Las autoras hacen hincapié en los roles culturales que designan al hombre como el jefe de hogar, y lo difícil que es lograr la titulación conjunta cuando el hombre se niega a que su mujer sea incluida en el título de propiedad. El problema se agudiza cuando los mismos funcionarios no están convencidos de la eficacia de esta medida. Asimismo, ellas demuestran que en países donde la titulación conjunta ha tenido más éxito generalmente se ha contado con el apoyo de ONGs que han tenido una clara visión de género (muchas veces, condicionando el acceso a crédito y a otros beneficios a la titulación conjunta) o con el respaldo de organizaciones campesinas que han tomado el liderazgo en concientizar a sus miembros sobre el tema. En cuanto al impacto de la titulación conjunta, Lastarria-Cornhiel et. al. (2003) señalan que muchas veces las mujeres beneficiarias no tienen muy en claro las ventajas que la

¹⁷ Entre las diferencias que vale la pena señalar es que en los ejidos solamente una persona por hogar se puede designar como el ejidatario, con los derechos agrarios de este estatus. Dentro del sector ejidatario nunca se ha reconocido la co-propiedad de la tierra entre cónyuges, por ejemplo. También hay importantes diferencias en cuanto el régimen de herencia. Véase Deere y León (2002) y Deere (2010).

titulación conjunta les puede conferir. En el estudio sobre Nicaragua se encontró que en los grupos focales realizados con las beneficiarias, sus opiniones variaron según la región del país (Agurto; Guido 2003).

En la zona de Jinotega las mujeres veían la titulación conjunta positivamente, comentando que había estabilizado a la familia y mejorado su acceso al crédito; además las mujeres expresaron que con el título conjunto ahora tenían más reconocimiento como agricultoras. En contraste, en la región del Pacífico las beneficiarias enfatizaron más el poco poder que el título compartido les ofrecía, subrayando que en algunas ocasiones el marido tenía intenciones de vender la parcela y si ella no estaba de acuerdo, simplemente le pegaba hasta obtener su consentimiento. Las autoras resaltan cómo las mujeres se sienten indefensas, sin saber a dónde acudir ni con quién contar para presentar una queja. Agurto y Guido (2003: 29) también hacen hincapié en lo difícil que es que la titulación conjunta incremente el rol de la mujer en las decisiones agropecuarias cuando la agricultura se define culturalmente como una ocupación masculina. Los autores citan su entrevista con una líder de la UNAG (Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos) quien comentó que después del esfuerzo de concientización:

“...han notado dentro de sus afiliados que los hombres pueden aceptar más fácilmente que los bienes estén a nombre de la pareja, sin embargo, donde se presta el problema es en la toma de decisiones. La mujer toma decisiones, pero muchas veces siente que tiene que consultar al hombre, y ella la mayoría de las veces obedece los deseos del hombre.”

En el estudio de caso de Honduras, en donde se entrevistaron a 50 mujeres beneficiarias de la titulación conjunta en dos regiones del país, el 100% de las mujeres casadas/unidas informaron que son sus maridos o compañeros quienes toman las decisiones sobre qué y cuánto sembrar (Rosales, 2003).

Resulta obvio que es necesario realizar estudios mucho más profundos y con una visión de largo plazo, para concluir que la titulación conjunta no funciona como mecanismo para incrementar el poder de

negociación de la mujer¹⁸. Puede ser que la ventaja de la titulación conjunta no sea evidente si no hasta disolverse el hogar, cuando ésta le confiere a la mujer los derechos de propiedad sobre la mitad de la parcela. De cualquier forma, estas investigaciones subrayan la falta de una relación automática que existe entre los derechos de propiedad de la tierra y la participación de la mujer en las decisiones agropecuarias, y apuntan hacia la importancia de investigar si la propiedad individual de la tierra por parte de la mujer implica una diferencia, en comparación con la propiedad conjunta.

Propiedad de la tierra y poder de negociación dentro del hogar

La propiedad de la tierra no solamente se puede manifestar en relación al poder de negociación de la mujer dentro del hogar en cuanto a las decisiones relacionadas a las actividades agropecuarias. Dependiendo del contexto, puede ser que el poder de negociación de una mujer con una posición de retirada fuerte, derivada de sus derechos de propiedad de la tierra, se manifieste más bien en una mayor participación en otras decisiones tomadas en el hogar, ya sea en las decisiones cotidianas concernientes a los gastos o sobre la división del trabajo productivo y reproductivo de los diferentes miembros del hogar. Aquí resumiremos los estudios que han relacionado los derechos de propiedad de la mujer con su mayor poder de negociación dentro del hogar, medido directa o indirectamente. El único estudio hasta ahora que se enfoca directamente en la relación entre la propiedad de la tierra por parte de la mujer y su rol en las decisiones del hogar es el de Mardan (2005), el cual analiza los asentamientos de reforma agraria en seis estados brasileños. Su propósito era estudiar los factores asociados con una mayor participación de la mujer en las decisiones del hogar, ya sea la

¹⁸ Actualmente, se está realizando una investigación detallada sobre este tema en el Perú, con base en una encuesta de hogares, por la Universidad de Noruega y el Instituto CUANTO.

toma de decisiones autónomas (por ella misma) o en decisiones compartidas con su pareja. En su análisis de regresión múltiple, ella encontró que manteniendo las características individuales y del hogar constantes, las mujeres que tenían derechos a la tierra (por ser asentadas ellas mismas como beneficiarias de la reforma agraria) tenían tasas de participación en decisiones autónomas mucho más altas que el promedio. Mardan también encontró que la participación de la mujer en los movimientos sociales (ya sea en el movimiento de mujeres o en el Movimiento Sin Tierra), contribuía a tasas más altas de participación en las decisiones compartidas con su pareja. Otra manera en que el poder de negociación de la mujer propietaria de tierra se puede manifestar indirectamente es en cuanto las actividades económicas que ella o otros miembros del hogar realicen. Puede ser que las mujeres propietarias tengan una preferencia por las actividades fuera de la finca, ya sea porque son más rentables o porque desean tener sus propias actividades independientes o simplemente porque prefieren no trabajar en el campo. Esto es lo que nos indica un estudio sobre la relación entre los derechos de propiedad de la mujer sobre la tierra y el nivel de ingreso de los hogares campesinos en el Perú, con base en la encuesta de hogares ya citada de 2000. En este estudio, y considerando solamente los hogares compuestos por una pareja (marido y mujer presente), los hogares donde las mujeres tenían derechos de propiedad sobre la tierra lograron un nivel de ingreso de actividades fuera de la finca del hogar significativamente más alto que los hogares donde las mujeres no tenían tales derechos de propiedad. En cuanto al nivel del ingreso de actividades agropecuarias dentro de la finca, no hubo ninguna diferencia significativa entre ambas situaciones, hogares con o sin derechos de propiedad de la mujer. De cualquier manera, el impacto sobre el nivel del ingreso proveniente de actividades fuera de la finca fue tan fuerte – incrementando el nivel promedio del ingreso derivado fuera de la finca (evaluado en la media) en un 400%— que en general hubo una relación positiva y significativa entre la propiedad de la tierra por parte de mujeres y el nivel del ingreso total del hogar. Evaluado en la media, en hogares donde las mujeres tenían derechos de propiedad sobre la tierra éste era

47% más alto (Deere, et. al 2005)¹⁹. El poder de negociación de la mujer propietaria de tierra se puede manifestar en otros resultados favorables para ella, como en la ausencia o una disminución en la violencia doméstica. Varios estudios cualitativos para América Latina han reportado que la incidencia de violencia íntima de pareja suele ser mayor cuando la mujer no ha aportado activos al matrimonio o no tiene ingreso para contribuir al hogar (de la Torre 1995), y el hecho de que la mujer propietaria de tierra o otros activos está en una posición mucho más fuerte para poder terminar una relación abusiva y salir de un matrimonio o unión insatisfactoria (Deere 1992; Bradshaw 1995; Friedemann-Sánchez 2006). Hasta ahora lo que más se ha investigado cuantitativamente en América Latina ha sido la relación entre violencia doméstica y la situación de pobreza o de empleo del hombre y la mujer, pero los resultados no han sido del todo definitivos (Gonzales de Olarte y Gavilano 1999; Morrison y Orlando 1999). Esto puede ser porque el empleo de la mujer puede ser un camino hacia la autonomía económica, pero a la misma vez puede agravar tensiones dentro del hogar, especialmente si el hombre gana menos que ella o está desempleado. Poca atención se ha dado hasta ahora en los estudios cuantitativos al efecto que puede tener el que la mujer sea propietaria de activos en la prevención de la violencia íntima, pero esto es lo que demuestra un estudio que se realizó al respecto en una región de la India.

Panda y Agarwal (2005) demuestran que la violencia psicológica y física contra la mujer está relacionada inversamente al hecho de si la mujer es propietaria de una vivienda y/o una parcela. Es evidente que

¹⁹ Este mismo ejercicio se hizo para el caso de Paraguay, con base en la encuesta de hogares de 2000-01, anteriormente citada. En este caso no se encontró ninguna relación significativa entre los hogares donde la mujer tenía derechos de propiedad sobre la tierra y el nivel de ingreso de los hogares con fincas. La diferencia en los resultados de estos dos casos tal vez se explica por la muy diferente estructura del sector agropecuario (el promedio del tamaño de las parcelas de los hogares agricultores en Perú fue de 3.46 has., comparado con 18.4 has. en Paraguay). Otro factor, es que en el Perú el 70.7% de las propietarias de tierra estaban casadas o en una unión de facto, comparado con solamente el 55.8% en Paraguay (Deere, et. al. 2005), por lo tanto, en el último caso se disminuye el tamaño de la muestra de parejas completas para investigar la hipótesis de poder de negociación (la cual por definición, requiere hogares con parejas).

este es un tema que merece mucha más atención. La hipótesis que más se ha investigado internacionalmente es la relación entre la propiedad de la tierra por parte de la mujer y sus resultados positivos en cuanto al bienestar del hogar, específicamente el bienestar de los hijos. La hipótesis que se investiga en este caso es que la propiedad de la tierra influye en el poder de negociación de la mujer en tal magnitud que sus preferencias sobre la distribución de los gastos del hogar dominan o se toman en cuenta. El único estudio de esta índole para América Latina es el de Katz y Chamorro (2003) el cual se basó en unas encuestas rurales especiales para Honduras y Nicaragua. Katz y Chamorro (2003) encontraron que manteniendo las características del hogar, el ingreso del hogar y de la mujer, y el nivel de producción de maíz constantes, la cantidad de tierra de la mujer estaba positiva y significativamente relacionada con la proporción de los gastos del hogar dedicados a la compra de alimentos.

Evaluated en la media, hogares donde las mujeres tienen derechos de propiedad sobre la tierra gastan 5.5% más en Nicaragua, y 2.5% más en Honduras en la compra de alimentos que en los hogares sin derechos femeninos de propiedad de la tierra.

Katz y Chamorro (2004) también investigaron la relación entre la propiedad de la tierra por parte de la mujer y los años de educación alcanzados por los hijos. Ellos encontraron que para ambos países, la propiedad de la tierra femenina estaba relacionada con un incremento positivo y significativo en la escolaridad de los hijos, aunque en términos absolutos el efecto es pequeño en cuanto a magnitud (0.10 años). Vale la pena señalar que tanto para Honduras como para Nicaragua los hogares con jefatura femenina estaban en una desventaja con respecto a ambas relaciones. Es decir, la jefatura femenina era negativa y estaba significativamente relacionada con la proporción de los gastos del hogar dedicados a la comida y la escolaridad alcanzada por los hijos. Estos estudios sugieren la importancia que puede tener la propiedad de la tierra por parte de la mujer en cuanto al bienestar del hogar, los hijos y la mujer. Es obvio que es necesario investigar estas relaciones en muchos más países de América Latina, con bases de datos más apropiadas para el tema, por ejemplo, con encuestas que incluyan mucho más información sobre la toma de decisiones dentro del hogar.

Una cosa es poder ligar la propiedad de la tierra por parte de la mujer con resultados más benéficos para el hogar, y otra cosa poder explicar cómo se logran dichos resultados, que necesariamente pasan por el proceso de toma de decisiones al interior del hogar.

Factores que favorecen el acceso de la mujer a la propiedad de la tierra

Las formas de adquisición de la tierra incluyen la familia, la comunidad, el estado y el mercado. En Deere y León (2002; 2005) con base en una enorme revisión de la literatura existente, establecimos que la brecha de género en la propiedad de la tierra estaba relacionada con los siguientes factores: la preferencia masculina en la herencia; los privilegios de los hombres en el matrimonio; la tendencia a favorecer a los hombres en la distribución de la tierra dentro de las comunidades campesinas e indígenas como también en los programas de redistribución del Estado, y sesgos de género en el mercado de tierras. También propusimos, con base en el análisis de datos cuantitativos de seis países, que los hombres y las mujeres accedían a la tierra en forma diferente. En general, aunque en términos absolutos los hombres son favorecidos por la herencia, la herencia constituye la forma principal por la cual las mujeres obtienen la propiedad de la tierra²⁰. En contraste, en la mayoría de los países estudiados, el mercado de tierras fue de mayor importancia para los hombres que la herencia. Las excepciones a esta última tendencia fueron Chile y México, en donde la herencia fue más importante para los hombres que el mercado de tierras.

²⁰ Esta tendencia se vio en los datos para Brasil (en una muestra de propietarios de fincas de más de 50 has.); Chile (en cuanto a una muestra de los beneficiarios de su programa de titulación); México, para el sector ejidal; y Nicaragua y Perú, con base en sus encuestas de hogares. El único país donde el mercado de tierra resultó un poco más importante que la herencia como forma de adquirir tierra para la mujer fue Ecuador, pero este dato se refiere a las jefas de hogares con UPAs y no a las propietarias (Deere y León 2005: Cuadro 3).

De todos modos, para todos los países para los cuales había información disponible, la herencia fue relativamente más importante para las mujeres que para los hombres. De manera similar, en los seis países con datos cuantitativos, el Estado siempre fue mucho más importante para los hombres que para las mujeres como forma de adquirir la propiedad de la tierra.

Aquí nos detenemos para examinar con mayor profundidad algunos de los cambios legales y procesos recientes que han favorecido la adquisición de la tierra por mujeres, ya sea a través del estado y procesos redistributivos de la tierra, como por medio de reformas a los regímenes maritales o de herencia.

Cambios legales y en los procesos de redistribución de la tierra

En Deere y León (2002; 2005) establecimos que en los años '90 un buen número de países, al modificar su legislación de reforma agraria, tomaron medidas importantes pro-equidad de género. Varias, por ejemplo, redactaron sus leyes en lenguaje no sexista y/o explícitamente garantizaron que mujeres y hombres tendrían igual acceso a la tierra. Aun más importante, algunos países adoptaron lo que llamamos medidas de inclusión para garantizar a las mujeres la propiedad de la tierra. La medida más común, adoptada en su legislación para este periodo por Brasil, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras y Nicaragua fue la asignación o titulación conjunta de la tierra a la pareja²¹. Inicialmente en Brasil y Honduras la titulación conjunta no se llevaba a cabo de forma obligatoria en los programas del Estado, y

²¹ Algunos países adoptaron la titulación conjunta en cuanto a programas especiales de titulación de la tierra, aunque no apareciera en sus códigos agrarios o porque estos no se reformaron, por ejemplo, en Ecuador y Perú (Deere y León 2002; 2005). De todos modos, es llamativo que en estos programas una proporción bastante alta de títulos han sido otorgados en co-propiedad a la pareja. En el caso del programa PETT en Perú se reportó un 50% (Trigoso 2006).

esto se reformó en la siguiente década. En la primera década del siglo XXI, otros países, como Panamá y Bolivia, también adoptaron la titulación conjunta obligatoria²². Otra iniciativa importante de acción afirmativa en los años '90 fue la prioridad que algunos países como Colombia y Nicaragua dieron en su legislación a favorecer a mujeres jefas de hogar²³. En la primera década del siglo XXI en su nueva ley de reforma agraria también Venezuela dio prioridad a las mujeres jefas de hogar, al igual que Paraguay²⁴. Como señalamos en Deere y León (2002; 2005) en los programas de titulación de la tierra que se realizaron en los años '90 las mujeres representaron un porcentaje mucho más alto de los beneficiarios en los países que habían adoptado medidas explícitas de inclusión de la mujer, en comparación con el anterior proceso de reforma agraria. El problema fue que muy pocos de estos programas involucraban la redistribución de tierras nuevas; más bien, representaban procesos de titulación de tierra que ya se encontraban bajo dominio privado. Además, con la excepción de México, casi nunca resultaron ser procesos de gran envergadura cuantitativa. Desde el año 2000 el país que ha presentado un mayor avance relativamente en cuanto a la redistribución de la tierra y la equidad de género ha sido Bolivia. En su Ley INRA de 1996, este país se comprometió a aplicar "criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra a favor de la mujer, independientemente de su estado civil" (INRA 2008, Art. 3, Ley 1715). Pero la ley no estableció mecanismos

²² El dato sobre Panamá viene de Fuentes López, Medina Bernal y Coronado Delgado (2010). Después de resumir los avances legislativos más importantes en cuanto a la mujer y la propiedad de la tierra en Centroamérica, México, Colombia, Venezuela y República Dominicana, presentan en su Cuadro 7 un resumen de los países que tienen legislación agraria la cual incorpora la titulación conjunta a parejas. Desafortunadamente, este cuadro contiene información errónea en cuanto El Salvador, México y Venezuela, como en el mismo texto se puede constatar. Estos países no han adoptado la titulación conjunta en su legislación agraria; en El Salvador la ley agraria propuesta nunca fue adoptada.

²³ Esta medida de acción afirmativa también fue adoptada por Chile para su programa de titulación de tierras, pero nunca fue legislada (Deere y León 2002; 2005).

²⁴ Estatuto Agrario de Paraguay, Ley No. 1.863/02, citado en Ferro (2010). Más adelante se discute el caso de Venezuela.

concretos de inclusión de la mujer. Esta medida tuvo que esperar hasta que a través de resoluciones administrativas, en 2001 y 2004, se estableciera la obligatoriedad de registrar el nombre de la mujer junto al esposo en la asignación o titulación de la tierra. El compromiso del Estado Boliviano con la equidad de género se hizo aun más concreto en la Ley 3545, de Reconducción de la Reforma Agraria de 2006, la cual estableció ya con rigor de ley la titulación conjunta a la pareja en los procesos de saneamiento y distribución de tierra, ya sean “cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra.” Aun más, estableció que el nombre de la mujer debería aparecer en primer lugar²⁵. En la Nueva Constitución Política del Estado de 2009 también se resalta la obligación de la “titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal” (INRA 2008, Art. 395). También ésta estableció el deber del Estado de “eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra” (Ibid., Art. 402).

Resulta bastante novedoso que se incluyera la obligación de eliminar la discriminación de la mujer en la herencia de la tierra. En la primera década del siglo XXI tanto Ecuador como Venezuela también adoptaron nuevas constituciones donde se estableció la obligación del Estado de eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso a la tierra. La Constitución Política de 2008 del Ecuador además menciona que “el estado tomará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real” y que el estado “regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra” (Ecuador 2008; Arts. 11-2, 282, 334-2). Pero Ecuador todavía no tiene una nueva ley de tierras que establezca medidas concretas de inclusión de la mujer en su nueva etapa de distribución de tierras²⁶. Al respecto de Venezuela, el lenguaje de su Ley

²⁵ También es importante señalar que la reglamentación de esta ley también explicita los mecanismos de incorporación de la mujer como beneficiaria. Véase INRA (2008: 18).

²⁶ En 1999 el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDA) del Ecuador adoptó la Resolución Administrativa No. 0017 que establece la titulación conjunta para parejas casadas y la co-propiedad para uniones de facto que no cumplen los requisitos para ser reconocidas como tal en sus procesos de titulación. Pero el INDA no estableció un sistema informativo a nivel nacional para asegurar que se

de Tierras y Desarrollo Agrario de 2001 también es inclusivo, incluyendo explícitamente a “todos los venezolanos y venezolanas que hayan optado por el trabajo rural” como beneficiarios de la nueva reforma agraria (Venezuela 2001, Art. 13). Además, la ley establece que las mujeres jefas de hogar deberían ser los “sujetos beneficiarios preferenciales de adjudicación” (Ibid., Art. 14). Pero en esta ley no se hace ninguna mención sobre la posibilidad de la co-adjudicación o co-titulación de la tierra a parejas. Desafortunadamente, no hay datos disponibles por sexo sobre las adjudicaciones de tierra en las nuevas reformas agrarias de Venezuela y Ecuador. Únicamente Bolivia ha avanzado considerablemente con respecto a las estadísticas de género.

En el Cuadro 7 se presenta una comparación de los beneficiarios en este país en dos periodos, del 1997-2005, y bajo el gobierno de Evo Morales desde 2006 hasta fines del 2010.

Cuadro 7: Número de beneficiarios/as de titulación por periodo en Bolivia (nivel individual solamente)

Periodo	Mujeres	Hombres	Parejas	Total	Promedio anual
1997-2005	4.125	14.110	6.511	24.746	2.750
%	16.7	57	26.3	100	
2006-2010	32.060	49.319	51.346	132.725	26.545
%	24.1	37.2	38.7	100	
Total	36.185	63.43	57.857	157.471	
%	23.0	40.3	36.7	100	

Fuente: Elaborado por la autora con base en el INRA (2008: Cuadro 2) y para los años más recientes, de Ramírez Carpio (2010: Cuadro 1); incluye solamente hasta noviembre 2010. No incluye las propiedades con títulos a nombre de personas jurídicas.

cumpla con esta disposición. Según mis entrevistas en el INDA en noviembre 2009, poco se conocía de esta disposición y nunca se integro a las prácticas de la institución.

Como se puede apreciar, el ritmo de redistribución incrementó considerablemente bajo el gobierno de Morales, con el promedio anual de beneficiarios dando un salto de 2.750 en el periodo 1997-2005, a 26.545. Este incremento en el número de beneficiarios después de la aprobación de la Ley de Reconducción de la Reforma Agraria fue muy positivo para las mujeres, quienes se beneficiaron tanto individualmente, como por la adjudicación de parcelas a parejas. Aunque los hombres representan todavía la mayoría de las adjudicaciones a título individual (37.2%) en comparación con las mujeres (24.1%), éstos ya no representan la abrumadora mayoría de los beneficiarios como en el periodo de la Ley INRA. Y cuando se toma en cuenta la titulación a parejas (contando cada persona de la pareja como un beneficiario), de un total de 184.071 individuos la brecha de género se reduce a 45.3% a mujeres en comparación con el 54.7% a hombres. De todas maneras, hay que señalar que en la nueva etapa de la reforma agraria boliviana la tierra titulada en forma individual representa una minoría de la tierra redistribuida. Entre 2006 y 2010, solamente el 14.1% de la tierra saneada había sido distribuida en forma individual (incluyendo a parejas), con 85.9% titulada colectivamente (derivado de Ramírez Carpio 2010: Cuadro 3). Más adelante analizaremos lo que significa la redistribución colectiva para la mujer en cuanto a sus posibilidades de beneficiarse efectivamente de acceso a la tierra. En cuanto a los factores que explican los avances hacia la equidad de género en la nueva reforma agraria boliviana, está el importante rol que han jugado las organizaciones de mujeres rurales, especialmente las Bartolinas (Federación Nacional de Mujeres Campesinas Bolivianas ‘Bartolina Sisa’) y la COCAMTROP (Coordinadora Campesina de Mujeres del Trópico) en el Movimiento al Socialismo (MAS), y en el proceso constituyente de 2006-07 (Potter; Zurita, 2009). Entre las demandas que surgieron durante la constituyente fue la de “tierra para las mujeres” lo que dio como resultado los artículos 395 y 402 de la Nueva Constitución Política del Estado de 2009. Este logro también refleja la activa participación de las Bartolinas y COCAMTROP en la Vía Campesina, la asociación internacional de pequeños productores, y en su Campaña Global para la Reforma Agraria, la cual ha incorporado una perspectiva de género (FNMCMB-BS 2003).

Además, vale la pena señalar el importante rol que ha jugado la cooperación internacional tanto en la capacitación de los funcionarios del INRA, como en los proyectos de adjudicación y saneamiento²⁷. Además de los tres países mencionados, el único otro país que se encuentra redistribuyendo tierra en el periodo actual es Brasil. Brasil fue uno de los países pioneros en establecer en su nueva constitución de 1988, que la tierra distribuida a través de la reforma agraria se podría titular a nombre de mujeres, hombres o parejas (Deere; León, 2002). Sin embargo, la adjudicación y titulación conjunta a parejas no fue un requerimiento, sino una opción voluntaria. No fue hasta que la demanda por la adjudicación conjunta fue plenamente asumida tanto por las organizaciones de mujeres rurales como por los otros movimientos sociales rurales (como el MST), que el Estado respondió, en 2003, con la regulación interna 981 del INCRA (Instituto Nacional de Colonização y Reforma Agrária), requiriendo la adjudicación a parejas cuando éstas estaban casadas o en unión de facto²⁸. La anterior fue complementada en 2007 con otra regulación interna que estableció la prioridad de adjudicar tierras a mujeres jefas de hogar. El impacto de estas normas se refleja positivamente en los datos sobre los beneficiarios. En el Primer Censo de la Reforma Agraria de 1996, solamente el 12.3% de los beneficiarios eran mujeres. En contraste, de los 448,954 beneficiarios de la reforma agraria entre 2003 y 2007, el 31.5% eran mujeres (derivado de Butto; Hora, 2008: Cuadro 1). Pero ya para 2007 el ritmo de la reforma agraria en el gobierno de Lula estaba disminuyendo su paso poniendo en tela de juicio la eficacia de la reforma agraria como mecanismo para incrementar el acceso de las mujeres a la tierra en el futuro cercano. Entre otros avances legislativos de la primera década del 2000 se puede señalar la Ley de la Mujer Rural (Ley 731/2002) de Colombia, que se destaca por haber garantizado a los cónyuges abandonados por sus parejas la titularidad de

²⁷ Un punto sobresaliente es que las mujeres son una proporción relativamente más alta de los beneficiarios justamente en los departamentos que han contado con proyectos de saneamiento con perspectiva de género financiados por la cooperación internacional (INRA 2008: 29).

²⁸ Para un análisis del rol desempeñado por los diferentes movimientos sociales (de mujer campesinas organizadas, el MST, y el CONTAG) concernientes a este logro, véase Deere (2003).

tierra asignada por el Estado. Esta ley también reafirmó el compromiso del Estado de darle la prioridad a las mujeres jefas de hogares y a grupos y empresas asociativas de mujeres en la asignación de tierras. De acuerdo con Fuentes López et al. (2010), estas medidas han tenido poca eficacia. Otra innovación ha sido la creación en 2010 de un banco de tierra exclusivamente para mujeres en Nicaragua, como resultado de las demandas de las mujeres rurales organizadas en ese país (Ibid.).

Las tierras colectivas.- Uno de los grandes avances de los pueblos indígenas en América del Sur en particular, ha sido el reconocimiento legal que muchos de ellos han recibido de sus tierras ancestrales en las últimas décadas. Este proceso ha sido de gran importancia en la zona amazónica del Ecuador y de Bolivia, por ejemplo.

En el caso de Bolivia, la gran mayoría de la tierra saneada en el nuevo proceso de reforma agraria ha sido, como mencionamos anteriormente, justamente la tierra colectiva, lo que hoy día se conoce como Territorio Indígena, Originario y Campesino (TIOC)²⁹. Como en todos estos casos de propiedad colectiva de la tierra, la propiedad no se asigna a individuos, entonces ¿cómo asegurar que los derechos de las mujeres a la tierra se cumplan?

La tierra colectiva presenta problemas especiales, porque fácilmente la mujer y sus derechos a la tierra se vuelven invisibles (INRA 2008)³⁰. El INRA reporta que ha enfrentado este problema poniendo gran énfasis en la capacitación, especialmente en los proyectos de saneamiento de las TCO/TIOCs financiadas por la cooperación internacional. Por ejemplo, estos proyectos han tratado de asegurar que las mujeres y/o sus organizaciones estén siempre presentes en los talleres sobre el proceso de saneamiento, y que entre los temas a ser tratados se incluya el derecho de las mujeres al acceso a la tierra. Pero ¿cómo asegurar que los derechos de la mujer se vuelvan una realidad? Una condición necesaria al parecer sería que las mujeres estuvieran

²⁹ Anteriormente a la nueva constitución política del Estado de 2009, conocido como Tierra Comunitaria de Origen (TCOs).

³⁰ Para otro ejemplo de lo difícil que ha sido que se reconozcan los derechos de las mujeres a la tierra comunal, puede verse el estudio de caso sobre Huancavelica, Perú en Díez Hurtado (2010), y la discusión sobre este problema en Trigos (2006).

representadas en los consejos de sus pueblos y/o comunidades y desempeñaran roles de liderazgo. Bórquez y Ardito (2010) presentan un estudio de caso interesante sobre cómo las mujeres han llegado a participar en la dirección de sus comunidades en la Capitanía del Alto y Bajo Isoso (CABI) en el oriente boliviano, departamento de Santa Cruz. Las mujeres del pueblo guaraní-iseño inicialmente fueron organizadas en clubes de madres a fines de los '70 por la iglesia. Para 1985 conformaron su propia organización autónoma, la Central Intercomunal de Mujeres Iseñas (CIMCI). Durante la siguiente década, algunas de las líderes empezaron a participar activamente en el movimiento indígena demandando la demarcación y titulación de los territorios indígenas, liderado por el CIDOB y la Asamblea del Pueblo Guaraní. Paulatinamente, las mujeres del CIMCI fueron ganando espacio en la vida política de su pueblo, por su activa participación en las movilizaciones y en los trámites ligados a la creación de la TCO iseña, y por el éxito de algunos de sus proyectos productivos (Ibid.).

El salto sobresaliente vino en 1998 cuando el CIMCI planteó al CABI la necesidad de que las mujeres también contaran con sus propias autoridades, con los mismos rangos que en la organización de los hombres. Esto fue aceptado por el Capitán Grande (la autoridad tradicional), y desde entonces las mujeres tienen una estructura política paralela a los hombres, con sus propias capitanas comunales y capitanas intercomunales que son elegidas en asamblea. Según Bórquez y Artido (2010:62-63), las mujeres iseñas, a través del CIMCI han logrado “una posición fortalecida para acceder a la tierra y sus recursos y les permite negociar e impulsar estrategias de uso y control efectivo sobre éstos y otros activos de sus territorios en pro de su bienestar y el de sus familias”. Desafortunadamente, el estudio de caso no nos proporciona los datos para poder evaluar esta afirmación. Sería necesario conocer mucho más sobre cómo se toman las decisiones en cuanto al acceso a la tierra y los recursos naturales. Por ejemplo, ¿cuál es el proceso que se practica cuando una pareja joven se casa y requiere acceso a una parcela para sembrar, o cuando un grupo de mujeres requiere acceso a la tierra para emprender alguna actividad económica? ¿La asignación de parcelas es una decisión conjunta del capitán y la capitana de la comunidad o de la asamblea de la comunidad, y en ésta participan tanto hombres como

mujeres? ¿Y qué pasa si el capitán y la capitana no están de acuerdo, cuál es el proceso para la resolución de conflictos? ¿Y qué pasa cuando un matrimonio se disuelve? ¿A cada individuo se le garantiza entonces el acceso a una parcela? Necesitamos saber mucho más sobre si las mujeres están involucradas en los procesos de asignación de recursos, como tierra, para evaluar el nivel de su participación y si están realmente ejerciendo un control efectivo sobre la tierra, lo cual se podría considerar como parte de un proceso de empoderamiento económico.

Cambios en el marco legal y en la práctica cotidiana

En Deere y León (2002) ofrecemos un análisis detallado de los regímenes maritales y de herencia vigentes a fines de los '90 para doce países de América Latina. En cuanto a los regímenes maritales, entre los cambios más importantes destacamos el cómo la mayoría de los países poco a poco han ido fortaleciendo los derechos de propiedad de la mujer, tanto por las reformas que han nivelado la situación de la mujer en uniones de facto con la de la mujer casada³¹, como por la adopción de la figura legal de la jefatura del hogar compartida—donde tanto el marido como la mujer puede administrar los activos del hogar³².

³¹ El único país que no reconoce legalmente los derechos de propiedad de las uniones de facto es Chile, aunque en 1998 reconoció por primera vez los derechos de herencia de hijos de tales uniones. Perú, que reconoce los derechos de propiedad de uniones de facto, no les reconoce derechos de herencia igual a los matrimonios (Deere; León, 2002).

³² Entre los países donde todavía rige el marido como el jefe de hogar están Chile y Nicaragua. En el Cuadro 2.1 de Deere y León (2002) se incluye erróneamente a Honduras entre ellos, el cual estableció la jefatura del hogar compartida en 1984. También es discutible si Ecuador se debe incluir entre los países con jefatura compartida, como aparece en ese cuadro. Aunque tanto la mujer como el hombre puede ejercer la jefatura del hogar, si al momento de casarse no se declara otra cosa, se asume que el marido es el jefe del hogar (art. 180, Código Civil); este artículo se contradice con la nueva Constitución del Ecuador de 2008, la cual claramente establece en su artículo 324 que ambos cónyuges administran los bienes del hogar.

El gran reto que señalamos en cuanto los regímenes de herencia, fue en cuanto a los derechos de herencia de la viuda. Según la tradición legal Luso-Hispana, los cónyuges no heredan uno del otro (no son herederos forzosos). Al enviudar la esposa tiene derecho a la mitad de los gananciales acumulados durante el matrimonio (en el caso del régimen marital de comunidad parcial o de gananciales), pero esto no representa una herencia, sino un derecho de propiedad. Solamente si el esposo designa por testamento a su cónyuge como la beneficiaria de la parte libre de testar, es que la misma suele heredar de su marido.

Hasta finales de la década de los '90, los únicos países que habían elevado a la viuda al primer orden de sucesión en el caso de muerte intestada eran Bolivia, El Salvador, Perú y Venezuela, y en estos la viuda hereda una porción del patrimonio del cónyuge difunto igual a la que recibe un hijo. Dada la expectativa de vida más larga de las mujeres, esta reforma nos pareció como una de las reformas pendientes más importantes. Desde el año 2000 dos países más han reformado su régimen de herencia para colocar a la viuda en el primer orden de sucesión intestada, Brasil y Chile (Deere, 2010)³³. Chile es el más novedoso porque en su reforma de 2000 garantizó a la viuda/o al menos un cuarto del patrimonio del difunto cónyuge; es decir, abrió la posibilidad para que la viuda herede aún más que un hijo si estos son 4 o más. En la literatura, hemos visto bastante confusión sobre lo que significa “la porción conyugal” en los regímenes de herencia³⁴. Esta es

Borquéz y Ardito (2010: Cuadro 1) incluyen a Argentina y Paraguay entre los países donde solamente el marido es el administrador de la propiedad conyugal. No hemos examinado el caso de Paraguay, pero en cuanto a Argentina es un caso debatible si éste país tiene o no la doble jefatura. Aunque tanto la mujer como su conyugue puede administrar sus bienes propios y los gananciales, hay una “colita” en su Código Civil (art. 1276) que le da al marido el poder de administrar los bienes cuando los orígenes de dichos bienes no se pueden determinar.

³³ Los países donde el cónyuge está en el primer orden de sucesión intestada éstos también incluyen al cónyuge entre los herederos forzosos en el caso de testamentos. Pero hay algunas diferencias entre países. En Bolivia y Perú, la viuda/o comparte el patrimonio reservado con los hijos; en Chile, Venezuela y Brasil, lo comparte con los hijos y los padres del difunto (Deere 2010: Tabla 3).

³⁴ Por ejemplo, en el Cuadro 1 de Borquéz y Ardito (2010) se presenta de una manera muy confusa lo que significa la porción conyugal en Ecuador, Uruguay y Venezuela,

una figura legal que proviene de los códigos coloniales españoles, inicialmente diseñado para proteger a las viudas pobres. En los códigos civiles que siguieron el patrón del código civil de Chile de 1855 escrito por Andrés Bello, este derecho se extendió tanto a viudos como a viudas. Sin embargo, esta es una consideración que se puede reclamar solamente si la persona carece de lo necesario para su sostenimiento razonable y si el valor relativo del patrimonio del difunto y su conyugue son significativamente diferentes (Deere; León, 2002)³⁵. En nuestra experiencia, la porción conyugal es poco conocida o reclamada; además como depende de la voluntad de un juez, no es nada similar al derecho de estar en el primer orden de sucesión³⁶. Colocar a los cónyuges en el primer orden de sucesión es importante para fortalecer los derechos de propiedad de las esposas, porque no solamente es mayor la probabilidad que la mujer llegue a ser viuda en comparación con el marido, sino también, el que los bienes individuales de los hombres sean mayores que los de sus esposas. Esto se debe a los sesgos tradicionales en la herencia y que los hombres tienen mayores oportunidades de obtener ingresos (ingresos más altos, de hecho) como solteros que las mujeres. Así, la posibilidad de que una viuda heredara, junto con sus hijos/as, los bienes individuales de su esposo representa un cambio potencial en los patrones de acumulación de bienes a favor de las mujeres casadas. También fortalecería potencialmente el poder de negociación de las viudas en cuanto al control de la tierra o negocio familiar, ya que la parte que heredan de sus esposos se suma a la mitad de sus gananciales.

Hay algunos indicios de que los patrones de herencia están cambiando en algunos países a favor de las viudas, aún en países con regímenes de herencia desfavorables para las mujeres, como México. Por

además se mezclan elementos del régimen matrimonial con el de herencia.

³⁵ Entre los países donde la porción conyugal representa la única posibilidad que la viuda hereda de su conyugue si hay hijos vivos en el caso que murió intestado están Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua.

³⁶ En un estudio que realizamos en el Ecuador entrevistamos a un buen número de abogados y jueces sobre la práctica de la porción conyugal y era casi desconocida. Solamente encontramos a una jueza que había tratado tal caso, y esto fue solamente una vez en sus más de veinte años en la corte (Deere; Contreras; Twyman, 2010).

ejemplo, en el programa de titulación de los ejidos los ejidatarios tuvieron que elaborar testamentos designando solamente a una persona como su heredero. Un porcentaje casi igual en los 14,099 casos estudiados designaron a su esposa o concubina como heredera (38.5%) comparado con la designación de un hijo varón (38.8%). De cualquier forma, entre los hijos existía una marcada preferencia hacia el hijo varón en comparación con las hijas (solo 8.8% de los casos) (Deere; León, 2005). La tendencia de favorecer a la esposa puede estar relacionada con el deterioro en los sistemas de apoyo social tradicionales para los adultos mayores, o como argumenta Córdova Plaza (2000), puede estar asociado con un mayor reconocimiento del rol de la mujer como agricultora principal, dadas las altas tasas de migración internacional masculinas de las últimas décadas. Nuestro análisis cuantitativo y de los estudios de caso disponibles nos llevó a plantear en Deere y León (2002; 2005) que la tendencia general en América Latina favorecía la equidad de género en la herencia de la tierra en cuanto los hijos³⁷. Esto se basa en los siguientes planteamientos: i) el aumento en el alfabetismo, incluyendo el alfabetismo legal, y por lo tanto mayor conocimiento de las leyes nacionales que favorecen la herencia igual entre los hijos/as; ii) una tendencia hacia prácticas de herencia partible, lo cual a su vez se relaciona con familias de menor tamaño; iii) una mayor migración de los hijos de ambos sexos, por lo que se reducen los herederos potenciales interesados en continuar con las actividades agrícolas; y iv) una creciente escasez de tierras y/o una disminución en la viabilidad de la agricultura campesina, que se relaciona con una dependencia familiar cada vez menor de la agricultura como actividad principal en la generación de ingresos. Claramente se requiere mucha más investigación al respecto, a partir de estudios de caso cualitativos, para entender mejor los factores que propician u obstaculizan la equidad de género en la herencia de los hijos/as. Finalmente, queremos resaltar la importancia de impulsar estudios sobre el nivel de alfabetismo legal de las mujeres rurales y los factores asociados con que demanden y se cumplan sus derechos.

Obviamente, para que las mujeres puedan acumular activos como la tierra, es imprescindible que conozcan sus derechos y los demanden,

³⁷ Para un resumen más extenso de los estudios sobre herencia en los países Andinos, véase Trigoso (2006).

ya sea en cuanto a la herencia, o a la división del patrimonio conyugal al momento de la separación, divorcio o viudez. En un estudio cualitativo en Ecuador se encontró que la violencia patrimonial contra la mujer era bastante común—es decir, que se violen sus derechos de propiedad—y la principal razón muchas veces era su falta de conocimiento sobre los mismos o la forma de hacerlos efectivos, aunado al alto costo de los juicios (Deere; Contreras; Twyman, 2010). En este sentido cabe resaltar el rol tan importante que las organizaciones de mujeres pueden jugar en la socialización de información y el apoyo brindado, contribuyendo a fortalecer el poder de negociación de las mujeres.

Conclusión: los grandes vacíos en la investigación

Como este ensayo ha demostrado, todavía estamos lejos de conocer todo lo que debemos sobre el grado de acceso de la mujer rural a la propiedad de la tierra, las condiciones que faciliten que la mujer tenga el control efectivo de su propiedad, y sobre las implicaciones de ser propietaria para el poder de negociación de la mujer rural dentro del hogar. De todas maneras, la información disponible indica que las mujeres rurales que son propietarias de una parcela tienen una posición de resguardo más fuerte en comparación a las que no son propietarias.

Pero como hemos visto, esta posición de resguardo relativamente más fuerte no siempre y en todas circunstancias resulta en mayor poder de negociación o en la autonomía económica de la mujer rural. Por lo tanto, la importancia de seguir profundizando en los factores que influyen en incrementar el poder de negociación de la mujer, y en las interrelaciones entre la propiedad de activos, acceso al empleo y otras fuentes de ingreso, el rol del capital social—ya sea los redes de apoyo familiares o no familiares—y los procesos que fortalecen el autoestima de la mujer.

A continuación resaltamos algunas otras consideraciones que se deberían tomar en cuenta en las agendas de investigación futuras.

Como investigadoras/es no podemos descansar en nuestros

esfuerzos de cabildeo con los institutos nacionales de estadística sobre la necesidad de mejorar tanto los censos agropecuarios como las encuestas de hogares. Para que estos sean útiles para el análisis de género, éstos precisan recoger datos desagregados a nivel individual sobre quiénes son los dueños de los activos, especialmente la tierra, pero también de la vivienda, los animales, del equipamiento agrícola, etc. Es imprescindible que no se asuma que un activo tenga solamente un propietario; además siempre se debe indagar sobre la posible co-propiedad del activo, ya sea entre miembros del hogar, o con personas que no residen en él. Aunado a ello, es necesario que las encuestas de hogares den un salto cualitativo importante, recogiendo información no solamente sobre quién o quiénes son los dueños/as de la tierra, pero también en forma detallada, quién o quiénes toman las diferentes decisiones agropecuarias.

Solamente con una mejora en la calidad de la información cuantitativa podremos avanzar significativamente sobre algunas de las relaciones planteadas en este ensayo, como la relación entre la propiedad de la tierra por la mujer y su rol en la toma de las decisiones del hogar – ya sea en las decisiones agropecuarias o más ampliamente en en cuanto a otros temas, como la distribución de los gastos familiares ó las actividades que realizan los diferentes miembros del hogar. Hemos señalado la importancia de investigar más a fondo la posible relación inversa entre la propiedad de la tierra por parte de la mujer y la violencia doméstica, tema de gran importancia para el movimiento de mujeres como para la política pública.

Todavía hay un gran vacío de información sobre los diferentes grados que pueden existir en el poder de negociación relacionado con la titularidad de la mujer a una parcela individual en comparación con su co-propiedad de una parcela. Puede ser que la ventaja de la co-propiedad no sea un factor que se evidencie a corto plazo, sino que se haga evidente al momento en que el hogar se desintegre, ya sea por separación, divorcio o viudez. Por lo tanto, necesitamos estudios – cualitativos y cuantitativos – no solamente comparando las formas de propiedad (individual o compartida), sino también comparando la situación de mujeres separadas, divorciadas y viudas que cuenten o no con la propiedad de una parcela. Este tipo de investigación sería muy útil para informar las demandas futuras del movimiento de mujeres rurales—

es decir, si es suficiente pugnar por la titulación conjunta, o si se debe enfocar en obtener parcelas propias para las mujeres.

Aunque ha existido un avance en la información sobre las diferentes formas de adquisición de la tierra por género, es imprescindible seguir avanzando en nuestro conocimiento sobre las condiciones que favorecen la adquisición de la tierra por parte de la mujer. Si las encuestas de hogares recogieran información sobre las diferentes formas de adquisición de la tierra, los estudios comparativos entre países serían muy útiles porque nos podrían señalar tendencias sobre la forma en la que los diferentes regímenes matrimoniales y de herencia actúan en la práctica.

Este tipo de información nos ayudaría a identificar aquellos que favorecen más la adquisición de la tierra por parte de la mujer. Por ejemplo, por deducción, se podría plantear la hipótesis de que manteniendo todo lo demás constante, las mujeres serían más propicias de ser dueñas de parcelas en países con el régimen matrimonial legal de comunidad parcial y el régimen de herencia donde los cónyuges estén en la primera línea de sucesión, junto con los hijos/as.

Pero si tales condiciones favorecen o no la adquisición de tierra por parte de la mujer también depende de otra serie de factores, como lo común que es, por ejemplo el que se utilicen testamentos o la donación en vida en vez de morir intestado. Y si el uso del testamento es común, ¿bajo qué condiciones los hombres privilegian a su cónyuge en la herencia de la tierra en comparación con sus hijos o hijas? Para contestar este tipo de interrogantes es importante contar con estudios de caso cualitativos sobre la herencia.

Otros temas que se destacan por la necesidad de tener más información cualitativa, incluyen los factores que influyen en que la mujer propietaria conduzca o no su finca, y si el control efectivo de la tierra por parte de la mujer conduce a resultados productivos diferentes en comparación con el del hombre, como por ejemplo, un mayor énfasis en la soberanía alimentaria o en la agricultura ecológica.

Finalmente, es sumamente importante seguir monitoreando los procesos estatales actuales relacionados a la redistribución y/o titulación de la tierra y estudiar si el rol de las organizaciones de mujeres asegura resultados más positivos para la mujer rural. Al parecer, las

organizaciones de mujeres tienen un rol particularmente importante por desempeñar en el caso de las tierras colectivas ¿Hasta qué punto éstas organizaciones han podido asegurar que las mujeres ejerzan un control efectivo sobre las tierras en conjunto con los hombres? Necesitamos más estudios de caso detallados que informen como esto se ha logrado en los pocos casos que han sido exitosos en cuanto la equidad de género.

Bibliografía

AGARWAL, Bina. 1994. *A field of one's own: Gender and land rights in South Asia*. Cambridge: Cambridge University Press.

_____. 1997. Bargaining' and Gender Relations: Within and Beyond the Household. *Feminist Economics*, Vol. 3 (1): 1-51.

AGURTO, Sonia; Guido, ALEJANDRA. Nicaragua. 2003. Diagnóstico rápido sobre el impacto de la titulación mancomunada. In: S. LASTARRIA-CORNHIEL, et. al., *Titulación mancomunada en Nicaragua, Indonesia y Honduras*. Síntesis de Diagnósticos Rápidos. Informe. Madison, Wisconsin: Land Tenure Center, Anexo A. (<http://www.bio-nica.info/Biblioteca/BibliManejoComunitario.htm>)

ALMEIDA, Elsa. 2010. Ejidatarias, posesionarias, avecindadas. *Mujeres frente a sus derechos de propiedad en tierras ejidales de México*. Informe de Investigación. CEMCA y International Land Coalition. (<http://amerialatina.landcoalition.org/node/1321>).

BALLARA, Marcela; Damianovic, NINOSKA; SOLEDAD Parada. 2010. *Aporte de ingreso económico de las mujeres rurales a sus hogares*. Santiago, Chile: Fundación Latinoamericana de Innovación Social y UNIFEM. (<http://amerialatina.landcoalition.org/node/1431>)

BÓRQUEZ, Rita; Ardito, LORENA. 2010. *Experiencias activas de acceso a la tierra: estrategias de empoderamiento y aseguramiento de derechos desarrolladas por organizaciones de mujeres campesinas e indígenas rurales*. Informe de

Tierra y la autonomía económica de la mujer rural: avances y desafíos para la investigación
Investigación. PROCASUR y International Land Coalition-América-
Latina. (<http://ameralatina.landcoalition.org/node/1322>)

_____. BRADSHAW, Sarah. 1995. Female-headed Households in Honduras.
Third World Planning Review. 12 (2): 112-131.

BUTTO, Andrea; KARLA, Emmanuela, R. Hora. 2008. Mulheres e Reforma
Agrária no Brasil. In: LOPES, A.; BUTTO A. (Org). *Mulheres na Reforma
Agrária. A experiência recente no Brasil*. _____. Brasília: Ministerio de
Desenvolvimento Agrario, pp. 19-38.

CÓRDOVA Plazo, Rosio. 2000. Gender Roles, Inheritance Patterns, and
Female Access to Land in an Ejidal Community in Veracruz, Mexico.
In: ANNELIES, Zoomers; GEMMA, Van der Hars, (eds.), *Current
Land Policy in Latin America: Regulating Land Tenure under Neo-
Liberalism*. _____. Amsterdam: Royal Tropical Institute, pp. 161-173.

DEERE, Carmen Diana. 1990. Familia y Relaciones de Clase. _____. *El
campesinado y los terratenientes en la sierra norte del Perú, 1900-1980*. Lima:
Instituto de Estudios Peruanos, 1992. Traducción de Household and
Class Relations. Peasants and Landlords in Northern Peru. Berkeley:
University of California Press.

_____. Women's Land Rights and Rural Social Movements in the Brazilian
Agrarian Reform. *Journal of Agrarian Change* 3 (1 & 2): 257-288. _____.
2003. Traducción al portugués: "Os direitos da mulher a terra e os
movimentos sociais rurais na reforma agrária Brasileira" *Revista de Estudos
Feministas*, 23 (1), 2004: 175-204.

_____. 2010. *Los derechos de propiedad de las mujeres casadas en México: perspectiva
comparada de América Latina y agenda de investigación*. En Helga Baitenmann,
Victoria Chenaut y Ann Varley, coords., *Los códigos del género.
Prácticas del derecho en el México contemporáneo*. México,
D.F. _____. *Programa Universitario de Estudios de Género*, pp. 349-370.
Traducción de "Married Women's Property Rights in Mexico: A
comparative Latin American perspective and research agenda." In
Baitenmann, Chenaut and Varley, eds., *Decoding Gender: Law and
Practice in Contemporary Mexico*. _____. New Jersey: Rutgers Univ. Press,

2007: 213-230.

_____; CHERYL, Doss. 2006. The Gender Asset Gap: What do we know and why does it matter? *Feminist Economics* 12 (1 & 2): 1-50.

_____; LEÓN, Magdalena. 1982. *Women in Andean Agriculture. Peasant Production and Rural Wage Employment in Colombia and Peru*. Geneva: International Labour Office.

_____; LEÓN, Magdalena. 2000. *Género, Propiedad y Empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina*. 2ed., México DF: UNAM y FLACSO-Ecuador, 1ed., Bogotá: TM Editores y Universidad Nacional. Traducción de Empowering Women: Land and Property Rights in Latin America. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 2001.

_____; LEÓN, Magdalena. 2005. La brecha de género en la propiedad de la tierra en América Latina. *Estudios Sociológicos*, 23 (68): 397-439. Traducción de "The Gender Asset Gap: Land in Latin America" *World Development* 31 (6), 2003: 925-947.

_____; DURÁN, Rosaluz; MARDON, Merrilee; MASTERSON, Tom; CORREIA, Maria Women's Land Rights and Rural Household Incomes in Brazil, Paraguay and Peru. *Agriculture and Rural Development Internal Report*. Washington, DC: The World Bank, 2005.

_____; ALVARADO, Gina E.; TWYMAN, Jennifer. 2010a. *Poverty, Headship, and Gender Inequality in Asset Ownership in Latin America*. Gendered Perspectives on International Development Working Paper #296. East Lansing: Michigan State University.

_____; CONTRERAS, Jacqueline; TWYMAN, Jennifer. 2010b. Property Rights and Women's Accumulation of Assets over the Life Cycle: Patrimonial Violence in Ecuador. ALASRU. *NUEVA ÉPOCA. ANÁLISIS LATINOAMERICANA DEL MEDIO RURAL*. No. 5: 135-176.

DE LA TORRE A., Ana. 1995. *Violencia contra la mujer rural en Cajamarca*. Cajamarca, Perú: Aprisa-BAC y Sub Región de Salud IV.

- DIEZ HURTADO, Alejandro. 2010. Derechos formales y derechos reales. Acceso de mujeres campesinas a tierras de comunidades en el marco del proceso de formalización de la propiedad en comunidades de Huancavelica. Informe de Investigación. CISEPA-PUCP Y INTERNATIONAL LAND COALITION. (<http://ameralatina.landcoalition.org/node/1323>)
- ECUADOR, REPÚBLICA de. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Constituyente.
- FERRO, Silvia Lillian. 2010. *Acceso de las mujeres a la tierra*. Informe Final. Grupo Temático Género, XIII REUNIÓN ESPECIALIZADA EN AGRICULTURA FAMILIAR-MERCOSUR.
- FNMCB-BS (Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia 'Bartolina Sisa'). 2003. *SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE REFORMA AGRARIA Y GÉNERO: MEMORIA GENERAL DEL EVENTO*. La Paz: CESA.
- FRIEDEMANN-SÁNCHEZ, Greta. Assets in Intrahousehold Bargaining among Women Workers in Colombia's Cut-flower Industry. _____. *Feminist Economics* 12 (1&2): 247-269, 2006.
- FUENTES LÓPEZ, Adriana P., JAVIER L. MEDINA Bernal; DELGADO, Sergio A. Coronado. 2010. *Mujeres Rurales: Nuevas y Viejas Exclusiones. Estudio exploratorio sobre el marco jurídico y los obstáculos para el acceso y control de la tierra de las mujeres en Centroamérica, Colombia, Venezuela y República Dominicana. Borrador*. Bogotá: Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP).
- GONZALES DE OLARTE, Efraín; PILAR Gavilano Llosa. 1999. Does Poverty Cause Domestic Violence? Some Answers from Lima. In: MORRISON, Andrew R.; BIEHL, Maria Loreto, eds. *Too Close to Home. Domestic Violence in the Americas*. Washington, D.C.: _____. *Interamerican Development Bank*, pp. 35- 49.
- HABITAT, UN. 2005. Shared Tenure Options for Women. *A Global Overview*. Nairobi: UN Human Settlements Programme.

HAÍTÍ. Living Conditions Survey. 2001. *Port au Prince: Haitian Institute of Statistics and Information.*

HONDURAS. 2004. Encuesta Nacional de Condiciones de Vida. *Tegucigalpa: Instituto Nacional de Estadística (INE).*

INRA (Instituto Nacional de Reforma Agraria). 2008. *La Tierra tiene nombre de mujer: Equidad y género en el proceso de saneamiento de tierras.* La Paz: INRA.

_____.KATZ, Elizabeth. 1991. Breaking the Myth of Harmony: Theoretical and Methodological Guidelines to the Study of Rural Third World Households. *Review of Radical Political Economics*, Vol. 23 (3&4): 37-56.

_____; CHAMORRO, Juan. 2003. Gender, Land Rights and the Household Economy in Rural Nicaragua and Honduras. Trabajo presentado en el congreso anual de LACEA, LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN ECONOMICS ASSOCIATION, Universidad de las Américas, Puebla, México, October 9-11.

_____.LASTARRÍA-CORNHIEL, Susana. 1988. Female Farmers and Agricultural Production in El Salvador. *Development and Change* 19 (4): 585-616.

_____; AGURTO, Sonia; BROWN, Jennifer; ROSALES, Sara Elisa. 2003. Titulación mancomunada en Nicaragua, Indonesia y Honduras. *Síntesis de Diagnósticos Rápidos.* Informe. Madison, Wisconsin: Land Tenure Center. (<http://www.bio-nica.info/Biblioteca/BibliManejoComunitario.htm>).

MARDON, Merrilee. 2005. *Three Essays on Gender, Land Rights, and Collective Action in Brazil's Political Economy.* Tesis de Doctorado, Departamento de Economía. Amherst, MA: Universidad de Massachusetts.

MASTERSON, Thomas. 2007. Female Land Rights, Crop Specialization, and Productivity in Paraguayan Agriculture. *Working Paper*, n. 504. New York: The Levy Economics Institute of Bard College.

MÉXICO. 2002. *Encuesta Nacional Sobre los Niveles de Vida en los Hogares Mexicanos.* Aguascalientes: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e

Tierra y la autonomía económica de la mujer rural: avances y desafíos para la investigación
Informática (INEGI).

MORRISON, Andrew R.; ORLANDO, Maria Beatriz. 1999. Social and Economic Costs of Domestic Violence: Chile and Nicaragua. In: MORRISON, Andrew R.; BIEHL, Maria Loreto, eds. *Too Close to Home. Domestic Violence in the Americas*. Washington, D.C.: Interamerican Development Bank, pp. 51-80.

NICARAGUA. 2005. *Encuesta Nacional de Hogares sobre Medición de Nivel de Vida*. Managua: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

PAGES, Carmen; PIRAS, Claudia; DURYEA, Suzanne; SCHADY, Norbert. 2010. *El Dividendo de Género: Cómo capitalizar el trabajo de las mujeres. Documento de Trabajo*. Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.
(<http://www.iadbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35117327>)

_____. PANDA, Pradeep; BINA Agarwal. 2005. Marital Violence, Human Development and Women's Property Status in India. *World Development* 33(5): 823-850.

PARAGUAY. 2010. Encuesta Integrada de Hogares. Asunción: Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos. Perú. 2000. Encuesta de Condiciones de Vida. Lima: Instituto CUANTO. PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo). Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2010. De la pobreza y el consumismo al bienestar de la gente. San Salvador: Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y PNUD.

POTTER, George Ann; ZURITA, Leonida. 2009. The Peasant Women's Movement in Bolivia: 'Bartolina Sisa' and COCAMTROP. In: DEER, Carmen D.; ROYCE, Frederick S. eds, *Rural Social Movements in Latin America. Organizing for Sustainable Livelihoods*._____.Gainesville, FL: University Press of Florida, pp. 229-246.

RAMÍREZ Carpio, MIRTHA G. 2010. *Acceso y Titularidad de las mujeres a la tierra. Estado de la situación actual en Bolivia*. La Paz: Coordinadora de la Mujer, 2010. (www.coordinadoradelamujer.org.bo).

- ROSALES, Sara Elisa. 2003. Diagnóstico Rapido. Impacto de la titulación mancomunada de tierras: Caso Honduras. In: LASTARRIA-CORNHIEL, S. et. al., *Titulación mancomunada en Nicaragua, Indonesia y Honduras. Síntesis de Diagnósticos Rápidos*. Informe. Madison, Wisconsin: Land Tenure Center, 2003. Apéndice A. (<http://www.bionica.info/Biblioteca/BibliManejoComunitario.htm>).
- TRIGOSO B., Maria Amelia. 2006. *Estado de la cuestión sobre el acceso de las mujeres y su derecho a la tierra en Bolivia, Ecuador y Perú*. Informe preparado para el IDRC BAJO EL PROYECTO DERECHOS DE LA MUJER Y ACCESO A LA TIERRA. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.
- QUISUMBING, Agnes; MALUCCIO, J. 2000. *A. Intrahousehold allocation and gender relations: New empirical evidence from four developing countries*. Food Consumption and Nutrition Division (CND) Discussion Paper. Washington DC: IFPRI.
- VENEZUELA, REPÚBLICA BOLIVARIANA de. 2001. *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario*. Caracas: Presidencia de la República.
- YOUNG, Kate. 1993. *Planning Development with Women: Making a World of Difference*. Londres: MacMillan.

Recebido em julho de 2012

Aprovado para publicação em setembro de 2012